



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE DICIEMBRE DEL 2025.

NUM. 37,018

Sección A

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

CERTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 620-2025

El suscrito, encargado de la Unidad de Atención al Ciudadano de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 620-2025. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, veintinueve de abril del año dos mil veinticinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, misma que corre a Expediente No. PJ-18122024-708, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**
Certificación, Resolución No. 620-2025

A. 1 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 80

en el Barrio El Centro, municipio de Aluca, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA:

CONSIDERANDO: Que, la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del

país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: La Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Acuerdo de delegación No. 282-2024 de fecha 20 de mayo del año 2024.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en el Barrio El Centro, municipio de Aluca, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dicha comunidad,

proporcionando el servicio de agua potable, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN

DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “Junta Administradora de Agua y Saneamiento de Barrio El Centro, Municipio de Alauca, Departamento de El Paraíso”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de Agua Potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del Sector de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables; efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental entre los habitantes de **“Barrio El Centro, municipio de Alauca, departamento de El Paraíso”**.

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL será en “BARRIO EL CENTRO” MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3.- Se consideran componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1) La microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, **2) El acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, **3) Saneamiento** que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares, construido por la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar las condiciones de salud de los

abonados y de la comunidad en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de Agua Potable y saneamiento. **f.-** Velar por que la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del Sistema como ser: **1) microcuenca 2) Acueducto 3) Saneamiento básico i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto pago de tarifa mensual por el servicio de agua potable y **extraordinaria** en concepto de cuotas como ser actividades sin fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa con base a: **1) Capacidad de pago, 2) Número de familia por vivienda, 3) Número de llaves adicionales, 4) Otras consideraciones** establecidas por la Junta Directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y

privadas para mantener y mejorar el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad e involucrarla en el sistema. **g.-** Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: **a)** Fundadores **b)** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son Obligaciones de los Miembros: **a.-** Conectarse al Sistema de acueducto y Saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **c.-** Pagar puntualmente la tarifa por los servicios de agua potable y saneamiento, dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES

DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación, y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios, **b.-** Junta Directiva, **c.-** Comités de Apoyo integrados por: **1)** Comité de Operación y Mantenimiento **2)** Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios **3)** Comité de Micro cuencas.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la Máxima Autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y, estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelecta por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento

y estará conformada por siete (7) miembros: **1.-** Un Presidente(a), **2.-** Un Vicepresidente(a), **3.-** Un Secretario(a), **4.-** Un Tesorero(a), **5.-** Un Fiscal, **6.-** Un Vocal primero; y, **7.-** Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo. **c.-** Coordinar y Ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo, proveniente del Servicio de Agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua de la comunidad en una Cuenta de Ahorro en cualquier Banco del Sistema. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar la agenda junto con el Secretario. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta Administradora de Agua. **g.-** Representar judicial extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. **b.-** Supervisará las comisiones que se asignen. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. **c.-** Encargarse de la correspondencia **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras. **h.-** Firmar las Actas.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonarios de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de la tarifa de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-**

Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribución y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.- EL VOCAL I:** Coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.- EL VOCAL II:** Coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **d.-** Reemplazar a los miembros principales, excepto al presidente, cuando estos se ausenten, según su orden de precedencia.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: **1)** Comité de Operación y Mantenimiento **2)** Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios **3)** Comité de Microcuencas.

ARTÍCULO 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de la Secretaría de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, prestarnos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán exclusivamente

para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de esta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil, para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 27.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El Ejercicio Financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito

de complementarlos por común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO**,

MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F Y S) HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F Y S) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Sección “B”

RESOLUCIÓN. - APROBACIÓN DE ENMIENDA A REGULACIÓN AERONÁUTICA CIVIL RAC-18 “TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA”

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025). - **VISTA:** Para aprobación de la enmienda a Regulación de Aeronáutica Civil denominada RAC 18, contentiva “**REGULACIÓN AERONÁUTICA CIVIL RAC-18 “TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA”**.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente:

CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), en su condición de Autoridad Aeronáutica, es la encargada de dictar las normas y ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrolla en la República de Honduras, asimismo dentro de las facultades de regulación se encuentra la competencia de emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones de Aeronáutica Civil de conformidad con la normativa aeronáutica nacional vigente.

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de

carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) o cualquier otro legalmente reconocidos por el Estado de Honduras.

CONSIDERADO (3): Que, en el Manual de Políticas y Procedimientos aprobado por esta Agencia, se estableció el procedimiento según código GEN-PRO-002 consistente en la ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LAS REGULACIONES DE AERONÁUTICA CIVIL, con vigencia en julio de 2018, atribuyendo a los departamentos técnicos la facultad de presentar un borrador de propuesta de enmienda y que la jefatura de la regulación afectada, considere que la propuesta es viable justificándola mediante un dictamen técnico por escrito.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Biblioteca Técnica, mediante oficio número REF-BT-073-2024, solicitó la detención del proceso de aprobación de la Regulación Aeronáutica RAC 18, en virtud de la incorporación de nuevos requisitos derivados de la revisión realizada durante la misión de asistencia SOS de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con el propósito

de reiniciar el proceso de revisión y promulgación del citado documento; y que, en esa misma fecha, mediante Resolución emitida por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se aprobó formalmente la detención del proceso de aprobación de la mencionada regulación.

CONSIDERANDO (5): Que la Sección de Mercancías Peligrosas del departamento de Estándares de Vuelo mediante oficio **REF-MP-370-2024** de fecha 17 de diciembre del año 2024, remite a la Jefatura de la Biblioteca Técnica, las nuevas enmiendas incorporadas al RAC-18, 4ta edición para que se realice la revisión del mismo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento **GEN-PRO-002**.

CONSIDERANDO (6): Que el departamento de Biblioteca Técnica mediante oficio **REF-BT-081-2024** de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), notifica a la Sección de Mercancías Peligrosas que se revisó el **RAC 18 “Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas”** y se acepta por encontrarse conforme técnicamente y lo establecido por el procedimiento.

CONSIDERANDO (7): Que la Biblioteca Técnica mediante Oficio **REF-BT-001-2025** de fecha 08 de enero del 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento GEN-PRO-002 inciso 7, remite al departamento de informática, copia digital de la Regulación de Aeronáutica Civil 18 sobre **Transporte**

sin Riesgo sobre Mercancías Peligrosas, a fin de que se notifique por medio del sitio web oficial de la AHAC a la industria y proveedores pertinentes para que emita sus comentarios. Contando con 10 días calendario a partir de la comunicación, siendo la misma en fecha 10 de enero del año 2025, publicada en la web AIC serie C la **Regulación “TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS” (RAC 18)**, para la apertura a comentarios por parte de la industria.

CONSIDERANDO (8): Que el departamento de Biblioteca Técnica mediante oficio **REF-BT-002-2025**, de fecha 09 de enero del 2025, solicita a la Jefatura de la Sección de AIS de la AHAC, se realice publicación de una AIC serie C para dar a conocer a los explotadores aéreos, proveedores de servicios y toda la industria de la aviación civil, que en el apartado de la página web **“Proyectos de Regulaciones”** se encuentra el borrador de la RAC 18 **“Transporte sin Riesgo de Mercancía Peligrosas”**, a fin de que estos pueda emitir sus comentarios, contando con 10 días calendario a partir de la comunicación, asimismo los comentarios deberán enviar al correo mercaciaspeligrosas@ahac.gob.hn.

CONSIDERANDO (9): Que el departamento de Informática mediante oficio **DTI-007-2025**, de fecha 22 de enero de 2025, informa que el martes 21 de enero del año en curso se cumplió el tiempo de publicación del RAC 18 **“Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas”** por lo que ya se retiró de la página web

de proyecto de regulaciones, dando cumplimiento al procedimiento GEN-PRO-002.

CONSIDERANDO (10): Que el departamento de Biblioteca Técnica mediante oficio **REF-BT-006-2025** de fecha 22 de enero de 2025, remite en formato digital y físico la regulación **RAC 18 “Transporte sin Riesgos sobre Mercancía Peligrosas por Vía Aérea” 4ta edición** al departamento de Asesoría Técnico Legal para que emita el dictamen técnico vinculante que conforme a derecho corresponde y así continuar con el proceso de aprobación de dichas regulaciones; emitiéndose dictamen legal de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), enviado a la Secretaria Administrativa en fecha once (11) de julio del año dos mil veinticinco (2025), en el cual se dictamina **FAVORABLE** a la aprobación de las enmiendas a las Regulaciones de Aeronáutica Civil **RAC 18 “TRANSPORTE SIN RIESGOS SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA” 4TA EDICIÓN**, por haberse cumplido el procedimiento GEN-PRO-002 de Elaboración y Revisión de las Regulaciones de Aeronáutica Civil, las cuales derivan de las normas y métodos recomendados por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

CONSIDERANDO (11): Que de acuerdo con lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, mediante Resolución y con conocimiento de las personas

naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil; **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal a y b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las enmiendas a las Regulaciones Aeronáutica **RAC 18 “TRANSPORTE SIN RIESGOS SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA” 4TA EDICIÓN. -**

SEGUNDO: Que la presente aprobación entrará en vigor una vez haya sido publicada la presente Resolución en “**LA GACETA**” Diario Oficial de la República de Honduras. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISAURA AVILA CANALES

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL RAC – 18



TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AÉREA

Diciembre 2024
Cuarta Edición

RAC-18

CONTROL DE FIRMAS

Elaborado por:			
Inspectores de Mercancías Peligrosas	Nadia Waleska Velásquez	Laura Beatriz Amaya	Kevin Gadiel Reyes
Revisado por:			
Supervisora de Mercancías Peligrosas	Angélica María Zelaya Martínez		
Aprobado por:			
Director General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil	Lic. Gerardo Gabriel Rivera Guifarro		

RAC-18

SISTEMA DE EDICIÓN DE ENMIENDAS

Las enmiendas de esta Regulación de Aeronáutica Civil serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, frente al renglón, sección o figura que sea afectada por el mismo. Una nueva edición será el remplazo del documento completo por otro.

Estas revisiones sobre la edición del documento deben anotarse en el registro de edición y enmienda, indicando el número correspondiente, fecha de aprobación y de inserción.

10.DIC.2024

SEE-1

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

PREÁMBULO

La primera edición de la RAC-18 fue emitida el 10 de diciembre de 2010 conteniendo las normas regulatorias sobre el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, basados en el cumplimiento del anexo 18 de OACI.

La segunda edición de la RAC-18 fue emitida el 21 de agosto de 2012 conteniendo las normas regulatorias sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, dando cumplimiento a lo establecido en el anexo 18 del Convenio Internacional sobre Aviación Civil, cuarta edición, enmienda 10 de julio 2011. Asimismo, se fundamenta en las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

La tercera edición de la RAC-18 fue emitida el 26 de junio del 2016 complementando las especificaciones detalladas contenidas en el anexo 18, enmienda 12 del mes de noviembre del 2015, las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284) y la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de la IATA.

Se introduce la cuarta edición de la RAC-18 con fecha del 10 de diciembre del 2024 con las disposiciones generales del Anexo 18 de la OACI y las actualizaciones de las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284) y la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de la IATA.

10.DIC.2024

LPE-1

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

N.º DE PÁGINA	N.º DE EDICIÓN	FECHA
Portada	CUARTA	10.DIC.2024
CF - 1	CUARTA	10.DIC.2024
SEE - 1	CUARTA	10.DIC.2024
REE - 1	CUARTA	10.DIC.2024
PRE - 1	CUARTA	10.DIC.2024
LPE - 1	CUARTA	10.DIC.2024
LPE - 2	CUARTA	10.DIC.2024
TC - 1	CUARTA	10.DIC.2024
TC - 2	CUARTA	10.DIC.2024
TC - 3	CUARTA	10.DIC.2024
TC - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - A - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - A - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - A - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - A - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - A - 5	CUARTA	10.DIC.2024
1 - A - 6	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 5	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 6	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 7	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 8	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 9	CUARTA	10.DIC.2024
1 - B - 10	CUARTA	10.DIC.2024
1 - C - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - C - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - D - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - D - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - D - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - D - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - E - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - E - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - E - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - E - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - F - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - F - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - G - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - G - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - G - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - G - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 1	CUARTA	10.DIC.2024

10.DIC.2024

LPE-1

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

1 - H - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 5	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 6	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 7	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 8	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 9	CUARTA	10.DIC.2024
1 - H - 10	CUARTA	10.DIC.2024
1 - I - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - I - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - I - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - I - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - I - 5	CUARTA	10.DIC.2024
1 - I - 6	CUARTA	10.DIC.2024
1 - J - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - J - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - J - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - J - 4	CUARTA	10.DIC.2024
1 - J - 5	CUARTA	10.DIC.2024
1 - J - 6	CUARTA	10.DIC.2024
1 - J - 7	CUARTA	10.DIC.2024
1 - J - 8	CUARTA	10.DIC.2024
1 - K - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - K - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - L - 1	CUARTA	10.DIC.2024
1 - L - 2	CUARTA	10.DIC.2024
1 - L - 3	CUARTA	10.DIC.2024
1 - L - 4	CUARTA	10.DIC.2024

10.DIC.2024

LPE-2

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

TABLA CONTENIDO

	Pág.
PORTADA	
CONTROL DE FIRMAS	CF-1
SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA	SEE-1
REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS	REE-1
PREAMBULO	PRE-1
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	LPE-1
TABLA DE CONTENIDO	TC-1
SECCIÓN 1. REQUISITOS	1-1
SUBPARTE A. DEFINICIONES Y ACRONIMOS	1-A-1
<i>RAC-18.001 Definiciones</i>	1-A-1
<i>RAC-18.005 Acrónimos</i>	1-A-5
SUBPARTE B. GENERALIDADES	1-B-1
<i>RAC-18.010 Aplicabilidad</i>	1-B-1
<i>RAC-18.015 Requisitos generales</i>	1-B-1
<i>RAC-18.020 Exenciones</i>	1-B-2
<i>RAC-18.025 Instrucciones técnicas correspondientes sobre Mercancías Peligrosas.</i>	1-B-5
<i>RAC-18.030 Excepciones</i>	1-B-6
<i>RAC-18.035 Transporte de Superficie</i>	1-B-9
<i>RAC-18.040 Autoridad para inspeccionar</i>	1-B-9
<i>RAC-18.045 Notificación de discrepancias</i>	1-B-9
SUBPARTE C. CLASIFICACIÓN	1-C-1
<i>RAC-18.050 Principios Generales</i>	1-C-1
SUBPARTE D. RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA	1-D-1
<i>RAC-18.055 Requerimientos de aprobación</i>	1-D-1
<i>RAC-18.060 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido</i>	1-D-3
<i>RAC-18.065 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo aprobación o exención</i>	1-D-3
<i>RAC-18.070 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos</i>	1-D-3
SUBPARTE E. EMBALAJE	1-E-1
<i>RAC-18.075 Requisitos Generales</i>	1-E-1
<i>RAC-18.080 Embalajes</i>	1-E-1
SUBPARTE F. ETIQUETAS Y MARCAS	1-F-1
<i>RAC-18.085 Etiquetas</i>	1-F-1

	RAC-18	
RAC-18.090 Marcas	1-F-1	3
RAC-18.095 Marcas de especificación del embalaje	1-F-2	
RAC-18.100 Idiomas aplicables a las marcas	1-F-2	
SUBPARTE G. OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR	1-G-1	
RAC-18.105 Requisitos generales	1-G-1	
RAC-18.110 Documento de transporte de mercancías peligrosas	1-G-2	
RAC-18.115 Idiomas que han de utilizarse	1-G-3	
SUBPARTE H. OBLIGACIONES DEL OPERADOR AÉREO	1-H-1	
RAC-18.120 Operadores aéreos que no transportan mercancías peligrosas	1-H-1	
RAC-18.121 Operadores aéreos que transportan mercancías peligrosas	1-H-1	
RAC-18.125 Lista de verificación para la aceptación	1-H-3	
RAC-18.130 Carga y estiba	1-H-5	
RAC-18.135 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas	1-H-5	3
RAC-18.140 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje	1-H-5	
RAC-18.145 Eliminación de la contaminación	1-H-6	
RAC-18.150 Separación y segregación	1-H-6	
RAC-18.155 Sujeción de las mercancías peligrosas	1-H-6	
RAC-18.160 Carga a bordo de las aeronaves de carga	1-H-7	
RAC-18.161 Mercancías peligrosas enviadas por correo	1-H-7	
RAC-18.162 Transporte de mercancías peligrosas en helicóptero	1-H-8	
SUBPARTE I. SUMINISTRO DE INFORMACION	1-I-1	
RAC-18.165 Información para el piloto al mando	1-I-1	
RAC-18.166 Información sobre la respuesta de emergencia	1-I-3	
RAC-18.170 Información proporcionada a los empleados	1-I-3	
RAC-18.175 Información a los pasajeros	1-I-3	3
RAC-18.180 Información para terceros	1-I-4	
RAC-18.185 Información del Piloto al Mando para la administración Aeroportuaria	1-I-4	
RAC-18.190 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves	1-I-5	
SUBPARTE J. PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN	1-J-1	
RAC-18.195 Principios generales	1-J-1	
RAC-18.196 Calificación del instructor	1-J-6	
SUBPARTE K. CUMPLIMIENTO	1-K-1	
RAC-18.200 Sistema de inspección	1-K-1	
RAC-18.201 Aplicación de Sanciones	1-K-1	
RAC-18.205 Cooperación entre Estados	1-K-1	

RAC-18

SUBPARTE L. NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS	1-L-1
<i>RAC-18.210 Principios generales</i>	1-L-1

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

TC-4

CUARTA EDICIÓN

SECCIÓN 1 REQUISITOS

1. Generalidades

- 1.1. La sección uno de la RAC-18 se presenta en páginas sueltas formadas por una columna. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

2. Presentación

- 2.1. El presente documento contiene los procedimientos para el desarrollo y aplicación conjunta de reglas de aviación civil y sus documentos asociados relacionados con mercancías peligrosas.

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

1-2

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

SUBPARTE A DEFINICIONES Y ACRONIMOS

RAC-18.001 Definiciones

Cuando se utilicen los términos que a continuación se mencionan, éstos deben tener el significado y alcance que se expresa en cada definición.

Anexo 18. Normas y métodos recomendados internacionales al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

Aprobación: Autorización otorgada por la Autoridad Nacional que corresponda:

- a) Para transportar las Mercancías Peligrosas prohibidas en Aeronaves de Pasajeros o de carga, cuando en las Instrucciones Técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse según aprobación; o bien.
- b) Para otros fines especificados en las Instrucciones Técnicas.

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a los bienes o al medio ambiente.

Aeronave de Carga: Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación, empleados del operador aéreo que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados por la AAC o acompañantes de algún envío u otra carga.

Autoridad competente: Autoridad de Aviación Civil u Organismo/s o persona/s designado/s que tiene/n la competencia necesaria atribuida mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

Autoridad nacional que corresponda. Toda autoridad designada, o reconocida de alguna otra forma, por un Estado para desempeñar funciones específicas relativas a las disposiciones contenidas en las presentes Instrucciones.

Bulto: El producto final de la operación de empacado, que comprende el embalaje en sí y su contenido preparado en forma idónea para el transporte.

Clasificación de artículos o sustancias de mercancías peligrosas: Las mercancías peligrosas están definidas como aquellas mercancías que reúnen los criterios de una o más de las nueve clases de riesgos de las Naciones Unidas, y cuando es aplicable a uno de los

RAC-18

tres Grupos de embalaje de las Naciones Unidas, de acuerdo con las disposiciones de las instrucciones técnicas correspondientes. Las nueve clases se refieren al tipo de riesgo, mientras que los grupos de embalaje se refieren al grado de peligro dentro de la clase.

Carga: todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo y el equipaje acompañado o extraviado.

COMAT: Material de la compañía, piezas y suministros de un operador aéreo transportados en una aeronave de ésta para fines propios del operador.

Competencia: Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo.

Correo: Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

Denominación del artículo expedido: Nombre que hay que utilizar para denominar justamente determinado artículo o sustancia.

Dispositivo de Carga Unitaria: Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre iglú.

Embalaje: Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el recipiente sea idóneo a su función de contención.

Embalar: La función u operación mediante la cual se empaquetan artículos o sustancias en envolturas, se colocan dentro de embalajes o bien se resguardan de alguna otra manera.

Envío: Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un operador aéreo acepta de un expedidor de una sola vez y en un mismo sitio, recibidos en un lote y despachados a un mismo consignatario y dirección.

Estado del Operador: El Estado en el que está ubicada la oficina principal del operador aéreo o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del operador aéreo.

Estado de Destino: El estado en cuyo territorio se ha de descargar finalmente el envío transportado por una aeronave.

Estado de origen: El estado en cuyo territorio se cargó inicialmente la mercancía a bordo de alguna aeronave.

RAC-18

Exención: Toda autorización, que no sea una aprobación, otorgada por la autoridad nacional que corresponda, que exime de lo previsto en las Instrucciones Técnicas.

Excepción: Toda disposición de la presente RAC por la que se excluye determinado artículo, considerado mercancía peligrosa, de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

Expedidor: Toda persona natural o jurídica que ofrece o presenta carga o correo ante el operador aéreo o agente acreditado certificado por la AAC, para su transporte por vía aérea.

Explotador: Véase operador aéreo.

Incidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte de mercancías peligrosas y relacionada con él, que no constituye un accidente imputable a mercancías peligrosas y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave, que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera incidente imputable a mercancías peligrosas, toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

Incompatible: Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar, peligrosamente, calor gases o producir alguna sustancia corrosiva.

Instrucciones Técnicas: Las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284) aprobadas y publicadas periódicamente de acuerdo con el procedimiento establecido por el consejo de la OACI.

Instrucción y evaluación basada en la competencia: Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición y la preparación de programas de instrucción que se ajustan a normas específicas de actuación.

Lesión grave: Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:

- a) Requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que sufrió la lesión; o
- b) Ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de nariz o de los dedos de las manos o de los pies); o

RAC-18

- c) Ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; o
- d) Ocasione daños a cualquier órgano interno; o
- e) Ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras
Que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo, o
- f) Sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.

Lista de Verificación o Comprobación Documento que se utiliza para realizar una verificación en el aspecto externo de los paquetes de mercancías peligrosas y de sus documentos asociados para determinar que se han cumplido todos los requisitos apropiados.

Mercancías peligrosas: todo artículo o sustancia que cuando se transporte por vía aérea puede constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas correspondientes o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Miembro de la tripulación: Persona a quien el operador aéreo asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asigna obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

Número ONU: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, que sirve para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

Operador aéreo: Toda persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Operador postal designado: Toda entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en su territorio.

Piloto al mando: Piloto designado por el operador aéreo o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

RAC-18

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Sistema de gestión de la seguridad del Estado (SSP): es un sistema de gestión para la administración de la seguridad operacional por parte del estado.

Sobre embalaje: Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba. No se incluyen en esta definición los dispositivos de carga unitarizada.

RAC-18.005 Acrónimos

- **AAC:** Autoridad de Aviación Civil
- **AHAC:** Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
- **COMAT:** Company Materials (Materiales de la Compañía)
- **DGD:** Declaración del Expedidor de mercancías peligrosas.
- **IED:** Intercambio electrónico de datos
- **IATA:** Asociación Internacional del Transporte Aéreo
- **OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional
- **PNSAC:** Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)
- **RAC:** Regulación de Aviación Civil
- **TED:** Tratamiento Electrónico de Datos
- **UPU:** Unión Postal Universal
- **UN:** United Nations

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

1-A-6

CUARTA EDICIÓN

SUBPARTE B GENERALIDADES**RAC-18.010 Aplicabilidad**

La presente regulación aplicará a todos los vuelos nacionales e internacionales realizados desde, hacia o en sobrevuelo del territorio del estado miembro del sistema RAC, por las empresas aéreas de transporte público nacional e internacional con aeronaves civiles, así mismo las empresas que se dedican a la expedición, transporte, aceptación, almacenaje, manipulación, organizaciones de mantenimiento aeronáutico, empresas fumigadoras, apoyo en tierra, seguridad aeroportuaria, operadores postales, centros de instrucción aeronáuticos y otros relacionados con el transporte aéreo.

Nota: Este RAC-18 es de aplicación obligatoria 60 (sesenta) días hábiles a partir de su aprobación.

RAC-18.015 Requisitos generales

1. Excepto que sea previsto de otro modo por este RAC y de acuerdo con las instrucciones técnicas correspondientes, ninguna persona debe ofrecer o aceptar mercancías peligrosas para transportarlas por vía aérea a menos que:
 - a) Vayan debidamente clasificadas, documentadas, certificadas, descritas, embaladas, marcadas, etiquetadas adecuadamente, y en las condiciones apropiadas para su envío.
 - b) Si alguien realiza en nombre de quien entrega mercancías peligrosas para transportar por vía aérea o en nombre del operador funciones requeridas por esta RAC debe tener que realizarla de conformidad con las condiciones en ellas previstas.
2. Ninguna persona debe transportar mercancías peligrosas por vía aérea a menos que sean aceptadas, manipuladas y transportadas de conformidad con las instrucciones técnicas correspondientes.
3. Nadie debe etiquetar, marcar, certificar o entregar un embalaje a menos que el mismo sea fabricado, armado, remanufacturado, reacondicionado, conforme a las instrucciones técnicas correspondientes.
4. Nadie debe transportar mercancías peligrosas ni hacer que se transporten mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, tanto en equipaje facturado o de mano como

RAC-18

consigo, salvo que se estipule lo contrario en las instrucciones técnicas correspondientes.

5. Todo operador aéreo debe establecer en sus especificaciones de operación (OpSpecs) o manuales aprobados según aplique, si transporta o no mercancías peligrosas, lo cual no lo exonera del cumplimiento de la presente regulación.
6. Los operadores postales designados, terminales de carga, expedidores, apoyo en tierra, seguridad aeroportuaria, operadores aéreos y empresas subcontratadas por los operadores para prestar servicios en las áreas de rampa, counter y seguridad, deben presentar un manual de procedimientos operacionales de mercancías peligrosas y manual de instrucción en relación con el manejo de mercancías peligrosas.
7. Los involucrados en la [RAC-18.010](#) deberán elaborar e implantar un sistema que asegure que estarán siempre al día en cuanto a los cambios y actualizaciones de la normativa.
8. Todo operador aéreo debe contener a bordo de la aeronave un kit de precaución universal, cuando este sea requerido en base a la regulación bajo la cual opera, el cual debe de colocarse en un lugar fijo, accesible e identificado. Así mismo debe contener por lo menos un equipo mínimo de respuesta con su tarjeta de mantenimiento, código de emergencia de las mercancías peligrosas, recogedor de desechos, gafas protectoras, enjuague para los ojos, delantal protector, gorros y guantes desechables.

RAC-18.020 Exenciones

1. Esta autoridad solo otorgará exenciones en casos de extrema urgencia, cuando otras modalidades de transporte no son apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones de las Instrucciones Técnicas es contrario al interés público. A continuación, se dan algunos ejemplos de los casos antes mencionados:
 - a. **Extrema urgencia.** Para decidir si el transporte es urgente, en este caso se deberá considerar la razón por la cual es importante que un envío llegue a su destino rápidamente o la razón por la cual ha sido necesario presentar una solicitud con poca antelación. Las mercancías peligrosas pueden tener que transportarse debido a lo siguiente:
 - Socorro humanitario;
 - Socorro medioambiental;

RAC-18

- Peste;
- Seguridad nacional o internacional;
- Salvamento de vidas (es decir, rescate); y
- Disponibilidad limitada en el punto de destino.

***Nota:** Las solicitudes basadas exclusivamente en razones comerciales no deberían considerarse urgentes y debería considerarse también el transporte en otras modalidades de transporte.*

b. Cuando otras modalidades de transporte resultan inapropiadas. Aun cuando el transporte mediante otras modalidades de transporte puede ser posible, en este caso se debe evaluar los riesgos, teniendo en cuenta:

- **La duración del viaje.** El transporte utilizando otras modalidades puede hacer que la duración del viaje sea poco realista y pueda afectar a la viabilidad de las mercancías peligrosas;
- **La infraestructura.** La disponibilidad de las otras modalidades de transporte puede ser limitada;
- **La seguridad.** El conjunto de disposiciones de seguridad del modo de transporte por vía aérea puede reducir la posibilidad de interferencia ilícita (robo, etc.);
- **Encaminamiento.** El transporte por vía aérea puede representar un riesgo reducido de exposición del público a las mercancías peligrosas en caso de que se produzca un incidente o un accidente. Asimismo, puede reducirse significativamente el riesgo de piratería.
- **Costo.** El costo del transporte utilizando otras modalidades puede resultar económicamente poco razonable. No obstante, la decisión de otorgar una exención no debería basarse únicamente en el costo.

c. Cuando el cumplimiento de todas las condiciones de las Instrucciones Técnicas es contrario al interés público, por ejemplo:

- Aplicaciones médicas.
- Nuevas tecnologías.
- Mejoramientos en materia de seguridad operacional.

2. Quien solicite una exención debe suministrar por lo menos la siguiente información:

RAC-18

- a. la razón por la cual es indispensable que el artículo o la sustancia sea transportado por vía aérea.
 - b. una declaración exponiendo los motivos por los cuales el solicitante cree que la propuesta (incluso toda medida de control de seguridad indicada por el propio solicitante) logrará un grado de seguridad equivalente al previsto en las instrucciones técnicas vigentes.
 - c. la denominación, clasificación y número ONU del artículo expedido con los datos técnicos completos de justificación.
 - d. Los embalajes propuestos.
 - e. La cantidad que se ha de transportar.
 - f. Toda manipulación especial necesaria e información especial para casos de emergencia.
 - g. Nombre y dirección del expedidor y del consignatario.
 - h. Los aeropuertos de salida, de tránsito y de destino y las fechas propuestas de transporte.
 - i. Los detalles del explotador incluido el tipo de aeronave, números de vuelo, etc.
3. Al otorgar una exención, debe lograrse un nivel general de seguridad en el transporte que sea equivalente, como mínimo, al nivel de seguridad que se prevé en las Instrucciones Técnicas. Para determinar un nivel de seguridad equivalente, debería considerarse lo siguiente:
- a. Un examen de las disposiciones de reglamentación aplicables. Esto incluye la identificación de las disposiciones específicas que no se cumplirán y que, por ende, exigen la determinación de que ha logrado un nivel de seguridad equivalente.
 - b. Un examen del posible aumento en el riesgo para la seguridad o los bienes que puede resultar del hecho de desviarse de las disposiciones en cuestión, y la identificación de las medidas consideradas necesarias o apropiadas para abordar ese riesgo. Esto debería incluir pruebas del análisis o evaluación aplicable para demostrar que las medidas adicionales propuestas permitirán lograr un nivel de seguridad igual, como mínimo, al que se requiere en las Instrucciones Técnicas.

RAC-18

- c. Un minucioso examen y evaluación de riesgos para detectar y evaluar los posibles riesgos que plantea el transporte. Esto puede incluir un análisis de riesgos sobre los modos y efectos de las fallas, una evaluación de la seguridad de los sistemas, y una explicación de las medidas impuestas para asegurar que se ha evaluado cada uno de los factores de riesgo con el objeto de proporcionar en nivel de seguridad apropiado.
 - d. Cuando corresponda, los factores para atenuar el riesgo y el análisis de seguridad pueden basarse por analogía en las condiciones establecidas para tecnologías que plantean riesgos similares con el fin de garantizar coherencia en cuanto a seguridad y reglamentación.
4. Para los fines de otorgamiento de una exención los estados interesados son: Estados de origen, del explotador, de tránsito, de sobrevuelo y de destino.

RAC-18.025 Instrucciones técnicas correspondientes sobre Mercancías Peligrosas.

1. Se refiere a la última edición efectiva de las instrucciones técnicas correspondientes para el Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284 OACI), incluidos los suplementos y cualquier adenda, aprobado y publicado por decisión del Consejo de la OACI, así como la Reglamentación sobre mercancías peligrosas aprobadas, publicadas y enmendadas anualmente por la IATA. La IATA ha incluido requisitos adicionales que son más restrictivos que el documento 9284 de la OACI y refleja las prácticas normales de la industria o consideraciones operacionales para los operadores miembros de la IATA. Estas instrucciones técnicas correspondientes son necesarias para el cumplimiento de esta regulación.
2. Para operadores que no transportan mercancías peligrosas, una copia física o en digital vigente de estas instrucciones técnicas en la base principal bastarán para demostrar el cumplimiento del numeral uno (1) de esta regulación.
3. Para operadores que transportan mercancías peligrosas, deberán tener una copia física o en digital vigente de estas instrucciones técnicas en cada base de operaciones la cual bastará para demostrar el cumplimiento con el numeral uno (1) de esta regulación.
4. Para los expedidores acreditados para mercancías peligrosa y bodegas de carga que almacenen mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea, una copia física o en digital vigente de estas instrucciones técnicas bastará para demostrar el cumplimiento del numeral uno (1) de esta regulación.

RAC-18

5. Para los encargados de la seguridad aeroportuaria deberán tener una copia física o en digital vigente de estas instrucciones técnicas en cada estación aeroportuaria la cual bastará para demostrar el cumplimiento con el numeral uno (1) de esta regulación.

RAC-18.030 Excepciones

Las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas transportadas por aeronave cuando:

- (1) Se requieren para proporcionar asistencia médica a un paciente o para preservar tejidos u órganos humanos que se prevé utilizar en trasplantes, durante el vuelo si dichas mercancías peligrosas:
- a) Se hayan colocado a bordo con la aprobación del operador: o
 - b) Formen parte del equipo permanente del avión cuando éste se haya adaptado para uso especializado; siempre que:
 - i. Los cilindros de gas se han fabricado específicamente con el fin de contener y transportar ese gas en particular;
 - ii. el equipo que contiene acumuladores de electrolito líquido se mantenga y, de ser necesario, se asegure en una posición vertical para evitar derrame del electrolito;
 - iii. Las pilas o baterías de metal litio o de ion litio se ajusten a las disposiciones de 2.9.3. Las baterías de litio de repuesto deben ir protegidas individualmente de modo tal que no se produzcan cortocircuitos cuando no se estén utilizando.
- (2) Para proporcionar ayuda veterinaria o eutanasia a un animal durante el vuelo;
- (3) Cuando se requieren para lanzarlas al desempeñar actividades agrícolas, hortícolas, forestales, de control de obstrucción por hielo, despeje de deslizamientos de tierra, de control de la contaminación, o actividades de gestión de plagas;
- (4) Para proporcionar ayuda en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento durante el vuelo;
- (5) Vehículos transportados en un avión diseñado o modificado para el transporte de vehículos, si es que se cumplen los siguientes requisitos:

RAC-18

- a) Se haya concedido autorización por las autoridades competentes de los Estados a quienes concierna, y tales autoridades hayan prescrito los términos y condiciones específicos para la correspondiente operación de los operadores;
 - b) Los vehículos hayan sido asegurados.
 - c) Los depósitos de combustible se hayan llenado de forma que se prevengan derrames de combustible durante la carga y la descarga y el transporte;
 - d) y se mantengan adecuados regímenes de ventilación dentro del compartimiento en el cual son transportados los vehículos.
- (6) Las mercancías peligrosas que son requeridas para la propulsión de los medios de transporte o la operación de sus equipos especializados durante el transporte (Por ejemplo, equipo de refrigeración) o que son requeridas de acuerdo con el reglamento de operación (por ejemplo, extintores de incendios).
- (7) Los artículos contenidos en el equipaje excedente que se envía como carga siempre que:
- a) el equipaje excedente haya sido consignado como carga por el pasajero o en nombre de él;
 - b) Las mercancías peligrosas sean únicamente aquellas que se permite transportar en el equipaje facturado en virtud y de conformidad con 8; 1.1.2; de las instrucciones técnicas (DOC. 9284, OACI).
 - c) el equipaje excedente vaya marcado con la indicación **“Equipaje excedente consignado como carga”**.
 - d) los objetos y sustancias que deberían clasificarse como mercancías peligrosas, pero que, de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con los reglamentos de operación pertinentes, sea preciso que el operador lleve a bordo de las aeronaves o que estén autorizados por el Estado del operador aéreo para satisfacer requisitos especiales;
 - e) Los aerosoles, las bebidas alcohólicas, perfumes, colonias, encendedores de gas licuado y aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de metal litio o pilas de ion litio siempre que las baterías cumplan las condiciones de la tabla 8-1, casilla 20), transportados por el operador aéreo a bordo de una aeronave para su consumo o venta a bordo durante el vuelo o serie de vuelos,

RAC-18

salvo los encendedores de gas irrellenables y los que puedan sufrir pérdida al quedar sometidos a una presión reducida;

- f) El hielo seco destinado para emplearse en el servicio de comidas y bebidas a bordo de la aeronave;
- g) los desinfectantes para manos y productos de limpieza hidroalcohólicos transportados a bordo de una aeronave por el operador aéreo para su uso en la aeronave durante un vuelo o una serie de vuelos para higiene de pasajeros y tripulación;
- h) Los aparatos electrónicos tales como carteras de vuelo electrónicas, aparatos personales de recreación y lectores de tarjetas de crédito que contienen pilas o baterías de metal litio o de ion litio o las baterías de litio de repuesto para dichos aparatos que los operadores aéreos transportan a bordo para uso en la aeronave durante el vuelo o serie de vuelos, siempre que las baterías se ajusten a las disposiciones de la tabla 8-1, casilla 1. Las baterías de litio de repuesto deben estar protegidas individualmente, de modo que se eviten cortocircuitos cuando no se están utilizando. Las condiciones para el transporte y uso de estos aparatos electrónicos y para el transporte de las baterías de repuesto deben incluirse en el manual de operaciones y/u otros manuales pertinentes, para que los miembros de la tripulación de vuelo, de la tripulación de cabina y otros empleados puedan cumplir con las funciones de las que son responsables.
- i) Salvo que autoridad autorice otra cosa el Estado del operador aéreo, los objetos y sustancias destinados a sustituir aquellos mencionados en el numeral 7 inciso (a) deberán transportarse de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones, excepto que, cuando los operadores aéreos así lo indiquen, podrán enviarse en contenedores especialmente diseñados para su transporte, siempre que los mismos se ajusten como mínimo a los requisitos de embalaje especificados en las presentes Instrucciones para los artículos embalados en contenedores.
- j) Salvo que esta autoridad autorice otra cosa, los objetos y sustancias destinados a sustituir aquellos mencionados en el numeral 7 incisos (b, c y d) que han sido retirados con fines de sustitución, deberán transportarse de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones.

RAC-18

- k) Salvo que esta autoridad autorice otra cosa, los aparatos accionados por baterías con las baterías instaladas y las baterías de repuesto para utilizar en reemplazo de aquellas a las que se refiere el numeral 7 inciso (e) deben transportarse de conformidad con las disposiciones de las presentes Instrucciones.

RAC-18.035 Transporte de Superficie

1. Cuando las mercancías peligrosas destinadas al transporte por vía aérea se transportan por medios de superficie hacia o desde un aeródromo, debería satisfacerse cualquier otra condición de transporte nacional o modal aplicable además de aquellas que se aplican a las mercancías que se transportan por vía aérea.

RAC-18.040 Autoridad para inspeccionar

1. Los involucrados en la [RAC-18.010](#) deben dar acceso inmediato e ininterrumpido al personal autorizado por esta autoridad, a las instalaciones, aeronaves, documentos y facilidades de la industria aeronáutica.
2. Los inspectores de esta autoridad pueden, en cualquier momento o lugar, realizar actividades de supervisión aleatoria o programadas tales como: auditorías, inspecciones y/o verificaciones al personal, a las instalaciones, a la documentación y a las aeronaves y a cualquier persona natural o jurídica que le aplica la presente según [RAC-18.010](#) de manera irrestricta, ininterrumpida e ilimitada; a fin de determinar el fiel cumplimiento de las disposiciones y regulaciones aplicables.
3. Exigir a las entidades reguladas, la aplicación de medidas correctivas inmediatas, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable relativa a mercancías peligrosas.
4. Entrevistar a cualquier persona que labore o preste servicios para las entidades reguladas en la presente regulación, a fin de evaluar el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos requeridos en las Instrucciones Técnicas y/o en la presente regulación.

RAC-18.045 Notificación de discrepancias

1. Cualquiera que se encuentren dentro de la [RAC-18.010](#) y adopten condiciones más restrictivas que las especificadas en esta RAC o las instrucciones técnicas

RAC-18

correspondientes, deben notificar inmediatamente ante esta autoridad dicha condiciones las cuales serán notificadas a la OACI para su publicación en las Instrucciones Técnicas.

2. Esta autoridad informará a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre las dificultades encontradas en la aplicación de las Instrucciones Técnicas y podrá sugerir las modificaciones que convendría introducir en las mismas. A fin de que las mismas puedan ser publicadas en las Instrucciones Técnicas.

RAC-18

SUBPARTE C CLASIFICACION**RAC-18.050 Principios generales**

1. La clasificación de un artículo o sustancia se debe ajustar a lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes.
2. Las clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y deben ser requeridas por esta autoridad.
3. Algunas clases de riesgo se subdividen, además en divisiones de riesgo, debido al amplio espectro de la clase. Las nueve clases de riesgo y sus divisiones se describen a continuación:

a) Clase 1: Explosivos

- (i) **División 1.1:** Artículos y sustancias que tienen un riesgo de explosión en masa.
- (ii) **División 1.2:** Artículos y sustancias que tienen un riesgo de proyección, pero no de explosión en masa.
- (iii) **División 1.3:** Artículos y sustancias que tienen un riesgo de incendio, un riesgo menor de que se produzcan efectos de onda explosiva y/o un riesgo menor de proyección, pero no riesgo de explosión en masa.
- (iv) **División 1.4:** Artículos y sustancias que no presentan ningún riesgo considerable.
- (v) **División 1.5:** Sustancias muy poco sensibles que tienen un riesgo de explosión en masa.
- (vi) **División 1.6:** Artículos extremadamente insensibles que no tienen un riesgo de explosión en masa.

b) Clase 2: Gases

- (i) **División 2.1:** Gas Inflamable.
- (ii) **División 2.2:** Gas no inflamable, no tóxico.
- (iii) **División 2.3:** Gas tóxico.

c) Clase 3: Líquidos inflamables.

RAC-18

- d) **Clase 4:** Sólidos Inflamables; Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; Sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables.
- (i) **División 4.1:** Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y explosivos sólidos insensibilizados.
- (ii) **División 4.2:** Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea.
- (iii) **División 4.3:** Sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables.
- e) **Clase 5:** Sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos.
- (i) **División 5.1:** Comburente.
- (ii) **División 5.2:** Peróxidos orgánicos.
- f) **Clase 6:** Sustancias tóxicas e infecciosas.
- (i) **División 6.1:** Sustancias tóxicas.
- (ii) **División 6.2:** Sustancias infecciosas.
- g) **Clase 7:** Material radiactivo.
- h) **Clase 8:** Sustancias corrosivas.
- i) **Clase 9:** Mercancías peligrosas varias.

RAC-18

SUBPARTE D RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AEREA

RAC-18.055 Requerimientos de aprobación

1. Cualquier operador aéreo debe tener una aprobación por escrito, la cual es sujeta a las condiciones que esta autoridad considere pertinente, si ésta considera que el operador es competente para transportar mercancías peligrosas de forma segura para ello deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Enviar solicitud formal para transportar mercancías peligrosas como carga por vía aérea.
 - b) Elaborar un manual de procedimientos operacionales sobre el manejo de mercancías peligrosas y manual de instrucción en mercancías peligrosas los cuales deberán ser aprobados por esta autoridad y estar contenidos en el manual general de operaciones.
 - c) Todo el personal involucrado en el proceso de almacenaje y manipulación de mercancías peligrosas debe estar debidamente entrenado.
 - d) Solicitar visita del personal de mercancías peligrosas para realizar auditoría preliminar en las instalaciones de la empresa a fin de verificar que se cumplen todos los requisitos exigidos por la regulación, de igual forma se debe realizar una demostración sobre el manejo de mercancías peligrosas.
 - e) Emisión del certificado de aprobación para transportar mercancías peligrosas por parte de esta autoridad.
2. Todo operador que transporte por vía aérea como carga suministros y/o materiales de la compañía (COMAT) consideradas mercancías peligrosas, deberán incluir en sus manuales de mercancías peligrosas la información correspondiente al procedimiento de cómo se realiza esta operación e impartir instrucción adecuada al personal pertinente.
3. Todos los operadores que deciden no transportar mercancías peligrosas como carga deben establecer en sus OpsPecs, manual de Mercancías Peligrosas o manuales aprobados según aplique, el no aceptar, manipular o transportar mercancías peligrosas, incluidas las piezas de repuesto y/o COMAT considerados mercancías peligrosas.

RAC-18

4. Cualquier empresa que pretenda convertirse en expedidor de mercancías peligrosas debe tener una aprobación por escrito expedida por esta autoridad para lo cual debe cumplir con las siguientes fases:
- a) Enviar solicitud formal para ser expedidor de mercancías peligrosas por vía aérea ante esta autoridad.
 - b) Elaborar un manual de procedimientos operacionales sobre el manejo de mercancías peligrosas y manual de instrucción en mercancías peligrosas los cuales deberán ser aprobados por esta autoridad.
 - c) Todo el personal involucrado en el proceso de preparación de mercancías peligrosas debe estar debidamente entrenado.
 - d) Solicitar visita del personal de mercancías peligrosas para realizar auditoria preliminar en las instalaciones de la empresa a fin de verificar que se cumplen todos los requisitos exigidos por la regulación.
 - e) Emisión del certificado de aprobación como expedidor de mercancías peligrosas por parte de esta autoridad.
5. Toda empresa que brinda servicios de terminal de carga a un explotador aéreo que cuenta con aprobación para transportar mercancías peligrosas deben tener una aprobación por escrito emitida por esta autoridad. Para emitir la aprobación se debe cumplir las siguientes fases:
- a) Enviar solicitud formal para almacenar y manipular mercancías peligrosas como carga.
 - b) Elaborar un manual de procedimientos operacionales sobre el manejo de mercancías peligrosas y manual de instrucción en mercancías peligrosas los cuales deberán ser aprobados por esta autoridad.
 - c) Todo el personal involucrado en el proceso de almacenaje y manipulación de mercancías peligrosas debe estar debidamente entrenado.
 - d) Solicitar visita del personal de mercancías peligrosas para realizar auditoria preliminar en las instalaciones de la empresa a fin de verificar que se cumplen todos los requisitos exigidos por la regulación.
 - e) Emisión del certificado de aprobación como terminal de carga que almacena mercancías peligrosas por parte de esta autoridad.

RAC-18

RAC-18.060 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido

1. Se prohibirá el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, salvo que se realice de conformidad con lo previsto en el anexo 18 y especificaciones y procedimientos detallados en las instrucciones técnicas establecidas en el documento 9284 de la OACI.

RAC-18.065 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo aprobación o exención.

1. Esta autoridad solo otorgará exenciones en casos de extrema urgencia, cuando otras modalidades de transporte no son apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones de las Instrucciones Técnicas es contrario al interés público según lo establecido en RAC-18.030.
2. Cuando en las instrucciones técnicas figure que el transporte de algunas mercancías peligrosas requiera aprobación específica de la autoridad nacional competente para su transporte en aviones de carga y de pasajeros, esta autoridad podrá otorgar dicha aprobación siempre y cuando se logre un nivel de seguridad en el transporte que sea equivalente al previsto en las instrucciones técnicas.
3. Los explotadores pueden procurar la aprobación específica para transportar, con carácter de carga, solamente mercancías peligrosas específicas, como el hielo seco, sustancias biológicas, Categoría B, COMAT y mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas.

RAC-18.070 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos

1. Los artículos y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las instrucciones técnicas correspondientes, el cual los considera como prohibidos para su transporte por vía aérea cualesquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

1-D-4

CUARTA EDICIÓN

SUBPARTE E EMBALAJE**RAC-18.075 Requisitos Generales**

Las mercancías peligrosas se deben de embalar de conformidad a lo previsto a las disposiciones de las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.080 Embalajes

1. El expedidor y las personas que entregan u ofrecen mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea, son responsables de asegurar que las mismas estén embaladas de acuerdo con lo señalado en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Documento 9284 de la OACI) en su edición vigente y la presente RAC.
2. El expedidor y las personas que entregan u ofrecen mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea, son responsables de asegurar que:
 - a) Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea deben ser de buena calidad y deben estar contruidos y cerrados de modo seguro, para evitar pérdidas que podrían originarse en las condiciones normales de transporte, debido a cambios de temperatura, humedad o presión, o a la vibración.
 - b) Los embalajes deben ser apropiados al contenido. Los que estén en contacto directo con mercancías peligrosas deben ser resistentes a toda reacción química o de otro tipo provocada por dichas mercancías.
 - c) Los embalajes se deben ajustar a las especificaciones de las instrucciones técnicas correspondientes.
 - d) Los embalajes se deben someter a ensayo de conformidad con las disposiciones que se encuentran en las instrucciones técnicas correspondientes.
 - e) Los embalajes con la función básica de retener un líquido deben ser capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en las instrucciones técnicas correspondientes.
 - f) Los embalajes interiores se deben embalar, afianzar o proteger contra choques, para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, en las condiciones normales de transporte aéreo. El material

RAC-18

de relleno y absorbente no deben reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.

- g) Ningún embalaje se debe utilizar de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que está exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se deben tomar las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.
 - h) Si, debido a la naturaleza de su contenido, los recipientes vacíos que no se hayan limpiado puedan presentar algún riesgo, se debe cerrar herméticamente y se debe tratar según el riesgo que puedan presentar.
 - i) No debe estar adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que puedan causar daños.
3. Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
- a) tiene que haber embalajes interiores y cada embalaje interior debe ser de plástico (de 0,2 mm de espesor como mínimo, cuando se utilicen para el transporte de mercancías peligrosas líquidas, o de vidrio, porcelana, arcilla, cerámica o metal y el cierre de cada embalaje interior debe mantenerse firmemente en su lugar mediante alambre, cinta adhesiva o cualquier otro medio seguro; todo recipiente que tenga cuello con roscas moldeadas dispondrá de una tapa de rosca. El cierre será resistente al contenido.
 - b) cada embalaje interior debe ir en un embalaje intermedio sólidamente ajustado con un material de relleno de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no pueda romperse, perforarse ni derramar su contenido. Cuando se trate de mercancías peligrosas líquidas, el embalaje intermedio o exterior debe contener material absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje interior. Cuando se ponga en el embalaje intermedio, el material absorbente puede ser el material de relleno. Las mercancías peligrosas no deben reaccionar peligrosamente con el material absorbente o de relleno ni con el material del embalaje ni reducir la integridad o la función de esos materiales. Sea cual sea su orientación, el bulto debe contener por completo su contenido en caso de rotura o fuga.
 - c) El embalaje intermedio debe ir sólidamente ajustado en un embalaje exterior resistente y rígido (de madera, cartón u otro material igualmente resistente).

RAC-18

- d) cada tipo de bulto con los ensayos establecidos en las instrucciones técnicas.
 - e) cada bulto debe tener un tamaño suficiente para que haya espacio para aplicar todas las marcas necesarias.
 - f) podrán utilizarse sobreembalajes que también podrán contener bultos de mercancías peligrosas o de mercancías que no estén sujetas a las presentes Instrucciones, a condición de que los bultos vayan afianzados dentro del sobreembalaje.
4. Las mercancías peligrosas asignadas a los códigos E1, E2, E4 o E5 no están sujetas a las presentes Instrucciones, cuando se transportan como carga siempre y cuando cumplan con:
- a) La cantidad neta máxima por embalaje interior se limite a 1 mL en el caso de los líquidos y gases y a 1 g en el de los sólidos.
 - b) se cumplan las disposiciones establecidas en el numeral 2, con la excepción de que no se requiere un embalaje intermedio si los embalajes interiores van sólidamente ajustados en un embalaje exterior con material de relleno de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni derramar su contenido; y, en el caso de las mercancías peligrosas líquidas, el embalaje exterior contenga material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores.
 - c) Se cumplan las disposiciones de ensayos establecidos en las instrucciones técnicas.
 - d) La cantidad neta máxima de mercancías peligrosas por embalaje exterior no exceda de 100 g en el caso de los sólidos o de 100 mL en el de los líquidos y gases.

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

1-E-4

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

SUBPARTE F ETIQUETAS Y MARCAS**RAC-18.085 Etiquetas**

1. A menos que en las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas debe llevar las etiquetas apropiadas de conformidad con lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes.
2. Para cada bulto o sobreembalaje que requiera ser etiquetado, el expedidor debe:
 - a) Retirar o tachar cualquier etiqueta no pertinente que se encuentra en un bulto o sobreembalaje.
 - b) Usar etiquetas de calidad, duradera y de la especificación correcta según lo establece la tabla 3-1 de las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de la OACI).
 - c) Escribir en cada etiqueta en forma duradera cualquier información adicional requerida.
 - d) Fijar etiquetas apropiadas en la ubicación correcta y de manera segura.
 - e) Asegurarse de que las responsabilidades de etiquetado se han cumplido totalmente cuando el bulto o sobreembalaje sean presentados al operador para su envío.
3. Las etiquetas son de dos tipos:
 - a) Etiquetas de peligro: estas son requeridas para la mayoría de las mercancías peligrosas.
 - b) Etiquetas de manipulación: estas son requeridas ya sea solas o adicionalmente a las etiquetas de peligro para algunas mercancías peligrosas.
4. Los tipos de etiquetas de peligro y de manipulación se encuentran especificadas en las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de la OACI).

RAC-18.090 Marcas

1. A menos que las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas debe ir marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, así como con toda otra marca que puedan especificar las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18**RAC-18.095 Marcas de especificación del embalaje**

1. A menos que en las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo embalaje fabricado con arreglo a alguna especificación se debe marcar de conformidad con las disposiciones apropiadas en ella contenidas y no se debe marcar ningún embalaje con marca de especificación alguna, a menos que satisfaga la especificación correspondiente prevista en la Reglamentación sobre Mercancías.

RAC-18.100 Idiomas aplicables a las marcas

1. En las marcas relacionadas con las mercancías peligrosas, el idioma obligatorio a usar es el inglés.

RAC-18

SUBPARTE G OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR**RAC-18.105 Requisitos generales**

1. El expedidor es responsable de asegurarse que antes de presentar u ofrecer un envío, que contenga mercancías peligrosas para transportarlas por vía aérea, debe cerciorarse de:
 - a. Que todas las personas pertinentes que participen en su preparación un envío de mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea deben haber recibido instrucción que les permita desempeñar las funciones de las que son responsables.
 - b. Que el transporte por vía aérea de esas mercancías no esté prohibido
 - c. Que las mercancías peligrosas estén debidamente clasificadas, marcadas y etiquetadas y satisfagan las condiciones de transporte prescritas en las instrucciones técnicas establecidas en el Doc. 9284 de OACI.
 - d. Que las mercancías peligrosas estén embaladas con arreglo a todas las condiciones aplicables al transporte aéreo en materia de:
 - i. embalajes interiores y límites máximos de cantidad por bulto;
 - ii. tipos apropiados de embalaje conforme a las instrucciones de embalaje;
 - iii. otros requisitos aplicables que se indiquen en las instrucciones de embalaje, tales como:
 - pueden estar prohibidos los embalajes únicos;
 - solo se permiten los embalajes interiores y exteriores indicados en las instrucciones de embalaje;
 - el embalaje interior puede tener que embalsarse dentro de un embalaje intermedio; y
 - algunas mercancías peligrosas deben transportarse en embalajes que satisfagan niveles de idoneidad superiores;
 - iv. procedimientos de cierre adecuados para los embalajes interiores y exteriores
 - v. requisitos de compatibilidad tales como los prescritos en las condiciones particulares de embalaje de las instrucciones de embalaje.
 - vi. los materiales absorbentes requeridos en las instrucciones de embalaje, cuando corresponda.
 - vii. el requisito de diferencia de presión prescrito en 4; 1.1.6. de las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de OACI).

RAC-18

- viii. el documento de transporte de mercancías peligrosas se haya otorgado debidamente y firmado la declaración.
- ix. el sobreembalaje no contiene bultos o mercancías peligrosas que exijan su separación, según la tabla 7-1 de las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de OACI).
- x. cuando se utiliza sobreembalaje, los bultos deben ir sujetos dentro del mismo.
- xi. las mercancías peligrosas no estén encerradas en ningún contenedor de carga ni dispositivo de carga unitarizada, según se prescribe en 7; 1.4 de las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de OACI).
- xii. antes de utilizar de nuevo un embalaje o sobreembalaje, se quiten o tachen por completo todas las etiquetas y marcas de las mercancías peligrosas que ya no sean apropiadas.
- xiii. cada uno de los bultos incluidos en el sobreembalaje esté debidamente embalado, marcado, etiquetado, no presente indicación alguna de que su integridad ha quedado comprometida y esté preparado en todos los demás aspectos según lo establecido en las instrucciones técnicas.
- xiv. los bultos o sobreembalaje que contienen mercancías peligrosas se presenten al explotador separadamente de la carga que no está sujeta a estas Instrucciones, con excepción de lo previsto en 7; 1.4.1. de las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de OACI).

RAC-18.110 Documento de transporte de mercancías peligrosas

1. El expedidor que entregue mercancías peligrosas para el transporte por vía aérea debe proporcionar al explotador en un documento impreso o, cuando así se ha acordado con el explotador, la información aplicable al envío. La información puede proporcionarse por medio de técnicas de tratamiento electrónico de datos (TED), o intercambio electrónico de datos IED.
2. En caso de que se utilice un documento impreso, el expedidor que presente mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea debe proporcionar al explotador dos ejemplares del documento de transporte de mercancías peligrosas, llenados y firmados de conformidad con lo previsto en las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de la OACI).
3. Cuando la información para el transporte de mercancías peligrosas se proporcione mediante técnicas basadas en técnicas de transmisión de datos (TED) o en el intercambio electrónico de datos (IED), deberá ser posible transferir sin demora los datos a un documento impreso.

RAC-18

4. El documento de transporte de mercancías peligrosas puede tener cualquier forma, siempre que contenga toda la información que se requiere de conformidad con las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de OACI).
5. El documento de transporte de mercancías peligrosas tiene que incluir una certificación o una declaración indicando que el envío puede aceptarse para el transporte y que las mercancías están adecuadamente embaladas, con las marcas y etiquetas correspondientes, y en buenas condiciones para el transporte, de conformidad con lo previsto en los reglamentos aplicables, incluyendo los requisitos adicionales correspondientes al transporte aéreo prescritos en las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de OACI).
6. Cuando se emite una carta de porte aéreo para acompañar un envío que requiere un documento de transporte de mercancías peligrosas, la carta de porte aéreo debe contener una declaración en la cual se indique que las mercancías peligrosas se describen en un documento anexo de transporte de mercancías peligrosas. Cuando corresponda, la carta de porte aéreo emitida para acompañar un envío debe indicar que el envío debe transportarse exclusivamente en aeronaves de carga.
7. El expedidor debe asegurar que se conserve por lo menos una copia de los documentos o información correspondientes al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, como mínimo un periodo de tres (3) meses después de realizado el vuelo, tal como se especifica en las Instrucciones Técnicas sobre mercancías peligrosas vigentes.

RAC-18.115 Idiomas que han de utilizarse

1. El idioma que se ha de utilizar para el documento de transporte de mercancías peligrosas es el inglés.

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

1-G-4

CUARTA EDICIÓN

SUBPARTE H OBLIGACIONES DEL OPERADOR AEREO**RAC-18.120 Operadores aéreos que no transportan mercancías peligrosas**

1. Los operadores aéreos que no están autorizados para transportar mercancías peligrosas deberán cumplir con:
 - a. Un manual de procedimientos operacionales referente a mercancías peligrosas que contenga como mínimo lo siguiente:
 - i. Política del operador de no transportar mercancías peligrosas incluyendo COMAT clasificado como mercancías peligrosas.
 - ii. Procedimiento para identificar y rechazar mercancías peligrosas no declaradas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas.
 - iii. Procedimientos para informar a los pasajeros sobre las mercancías peligrosas prohibidas para su transporte por vía aérea en equipaje de mano o facturado.
 - iv. El procedimiento para la identificación y notificación de mercancías peligrosas ocultas o falsamente declaradas.
 - v. Los procedimientos de respuesta a emergencias en vuelo y en tierra por accidentes o incidentes provocados por mercancías peligrosas no declaradas.
 - vi. El procedimiento de notificación ante esta autoridad y a quienes corresponda de accidentes o incidentes con mercancías peligrosas no declaradas o falsamente declaradas.
 - b. Establecerán un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas basado en competencias.

RAC-18.121 Operadores aéreos que transportan mercancías peligrosas.

1. Los operadores aéreos que transportan mercancías peligrosas deberán tener una autorización por escrito emitida por esta autoridad y deberán cumplir con:
 - a. Un manual de procedimientos operacionales de mercancías peligrosas que contenga como mínimo lo siguiente:
 - i. Política de la empresa respecto a las mercancías peligrosas.
 - ii. La designación de la persona responsable de las mercancías peligrosas en la empresa.
 - iii. Información de mercancías peligrosas:
 - Definiciones

RAC-18

- Clasificación
- Mercancías peligrosas permitidas
- Mercancías peligrosas prohibidas
- Mercancías peligrosas exceptuadas
- Mercancías peligrosas en cantidades limitadas

iv. La indicación de tipo de instrucciones técnicas con la que trabajará.

v. Los procedimientos detallados de:

- i. Aceptación
- ii. Verificación de Aceptación
- iii. Evaluaciones de riesgo de seguridad operacional.
- iv. Segregación
- v. Manipulación
- vi. Almacenamiento
- vii. Carga, estiba y sujeción
- viii. Inspección de averías y fugas
- ix. Transporte de mercancías peligrosas

vi. Procedimiento de información del piloto al mando.

vii. Procedimientos de información proporcionada a los empleados.

viii. Procedimientos de información al piloto en caso de emergencias en vuelo.

ix. La descripción del kit de emergencias en vuelo y tierra, si corresponde.

x. El procedimiento de identificación y notificación de mercancías peligrosas ocultas o falsamente declaradas.

xi. Procedimiento de notificación de los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas.

xii. Procedimiento de notificación de sucesos relacionados con mercancías peligrosas.

xiii. Procedimientos de suministros de información en los puntos de aceptación de la carga.

xiv. Procedimientos de información sobre la respuesta de emergencia en tierra.

xv. Procedimientos para la conservación de documentos e información.

xvi. Procedimientos para información a los pasajeros.

2. Si las instrucciones técnicas correspondientes lo indica de otro modo, ningún explotador debe aceptar para transporte por vía aérea un bulto o sobreembalaje que contenga mercancías peligrosas, ni un contenedor de carga aérea con material radiactivo, ni un dispositivo de carga unitarizada que contenga las mercancías peligrosas a menos que:

a. Vaya acompañado de dos copias del correspondiente documento de transporte de mercancías peligrosas.

RAC-18

- b. La información aplicable al envío se proporcione en formato electrónico; o
 - c. Cuando se permita, vaya acompañado de documentación alternativa.
 - d. Hasta que no haya inspeccionado el bulto, sobre embalaje o contenedor de carga que contenga las mercancías peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en las instrucciones técnicas correspondientes.
3. Cuando se proporcione un documento de transporte de mercancías peligrosas una de las copias tiene que acompañar al envío hasta el punto final de destino y el explotador tiene que guardar una copia en tierra en un lugar al que se pueda acceder en un tiempo razonable; el documento debe conservarse en este lugar hasta que las mercancías lleguen a su destino final y después podrá guardarse en otra parte.
4. El operador aéreo debe asegurar que se conserve por lo menos una copia de los documentos o información correspondientes al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, como mínimo un periodo de tres (3) meses después de realizado el vuelo, tal como se especifica en las Instrucciones Técnicas sobre mercancías peligrosas vigentes.
5. Todo operador aéreo debe señalar en sus especificaciones de operación (OpSpecs), manual de mercancías peligrosas o manuales aprobados según aplique, si está dentro de sus políticas el transporte o no de mercancías peligrosas, lo cual no lo exonera del cumplimiento de la presente regulación.
6. Todo operador aéreo debe presentar y cumplir con un programa de instrucción y entrenamiento de acuerdo con la Subparte J de esta regulación.

RAC-18.125 Lista de verificación para la aceptación

1. Cada vez que realice aceptación de mercancías peligrosas, el operador debe preparar y utilizar una lista de verificación, que le sirva de ayuda para cumplir con las obligaciones previstas en la [RAC-18.120](#). Con la aplicación de la lista de verificación se debe verificar que:
- a) Los documentos, o los datos electrónicos, si corresponde, cumplen con los requisitos establecidos en las instrucciones técnicas.
 - b) La cantidad de mercancías peligrosas declarada en el documento de transporte de mercancías peligrosas se encuentra dentro de los límites por bulto que puede transportarse en aeronaves de pasajeros o de carga, según corresponda.

RAC-18

- c) Las marcas del bulto, sobreembalaje o contenedor de carga aérea coinciden con lo declarado en el documento de transporte de mercancías peligrosas que lo acompaña y son claramente visibles.
 - d) Cuando se requiera, la letra que figura en la marca de especificación del embalaje que designa al grupo de embalaje para el cual fue probado satisfactoriamente el prototipo es apropiada para las mercancías peligrosas contenidas en el embalaje. Esto no se aplica a los sobreembalajes en los que la marca de especificación no está visible;
 - e) Las denominaciones de los diversos artículos expedidos, los números de las Naciones Unidas, las etiquetas y las instrucciones especiales de manipulación que llevan los bultos internos son bien visibles o aparecen asimismo en el exterior del sobreembalaje;
 - f) Las etiquetas del bulto, sobreembalaje o contenedor de carga se ajustan a las instrucciones técnicas.
 - g) El embalaje exterior de un embalaje combinado o el embalaje único está permitido con arreglo a la instrucción de embalaje pertinente, y cuando está visible, es del tipo declarado en el respectivo documento de transporte de mercancías peligrosas;
 - h) El bulto o sobreembalaje no contiene mercancías peligrosas diferentes que deban separarse;
 - i) El bulto, sobreembalaje, contenedor de carga aérea o dispositivo de carga unitarizada no presenta fugas ni indicios de que se haya comprometido su integridad.
2. Para las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas y material radiactivo en bultos exceptuados, no se requiere una lista de verificación.
 3. Aunque la verificación de aceptación debe de efectuarse únicamente cuando el envío de mercancías peligrosas se acepta inicialmente para su transporte por vía aérea, el explotador de toda aeronave que se utilice posteriormente como parte del mismo viaje debe verificar que los bultos, sobreembalajes, contenedores de carga o dispositivos de carga unitarizada sigan cumpliendo las condiciones de las presentes Instrucciones con respecto a las marcas, las etiquetas y la inspección para detectar daños.

Nota: La IATA ha emitido listas de verificación para la aceptación de mercancías peligrosas el operador puede usarlas o bien crear sus propias listas de aceptación siempre y cuando se apegue a lo establecido en el numeral 1.

RAC-18

RAC-18.130 Carga y estiba

1. Los bultos y sobre embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan material radiactivo se cargarán y estibarán en la aeronave de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.135 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas

1. Los bultos y sobre embalajes que contenga mercancías peligrosas y los contenedores de carga con materiales radioactivos se inspeccionarán para determinar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada. Los bultos, sobre embalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido pérdidas o averías, no se estibarán en una aeronave.
2. No se debe estibar a bordo de ninguna aeronave dispositivo de carga unitarizada alguno, a menos que se haya inspeccionado previamente y comprobado que no hay trazas de pérdida o averías que puedan afectar las mercancías peligrosas en su interior.
3. Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargado a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el operador aéreo lo descargará de la aeronave, o hará lo conducente para que se encargue de ello, la dependencia oficial o el organismo competente, luego se cerciorará de que el resto del envío se encuentre en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.
4. Los bultos o sobre embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan materiales radiactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, se inspeccionará la zona en que se habían estibado en la aeronave las mercancías peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación.

RAC-18.140 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje

1. Las mercancías peligrosas no deben acarreararse en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas.

RAC-18

RAC-18.145 Eliminación de la contaminación

1. El operador asegurará que:
 - a) Se elimine sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.
 - b) Se retire del servicio inmediatamente cualquier avión que se haya contaminado por materiales radioactivos y que no vuelva al servicio hasta que el nivel de radiación en cualquier superficie accesible y la contaminación transitoria no exceda los valores especificados en las Instrucciones Técnicas.
2. En el caso de incumplimiento con las Instrucciones Técnicas, el operador debe:
 - a) asegurar que el expedidor (shipper) sea informado si el incumplimiento es identificado durante el transporte;
 - b) Tomar los pasos necesarios para mitigar las consecuencias del incumplimiento;
 - c) Comunicar el incumplimiento al expedidor (shipper) y a la(s) autoridad(es) competentes respectivamente, tan pronto como sea práctico e inmediatamente cuando se haya presentado o se presente una situación de emergencia;
3. El operador debe, además, dentro del alcance de sus responsabilidades:
 - a) Investigar el incumplimiento y sus causas, circunstancias y consecuencias;
 - b) Tomar las acciones adecuadas, para remediar las causas y circunstancias que llevaron al incumplimiento y para prevenir una repetición de circunstancias similares que llevaron al no-cumplimiento;
 - c) Comunicar a la(s) autoridad(es) competente(s) pertinentes sobre las causas del incumplimiento y sobre las acciones correctivas y preventivas tomadas o a ser tomadas.
4. Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radiactivos se retirará inmediatamente de servicio y no se reintegrará a él, antes de que el nivel de radiación de toda la superficie accesible y la contaminación radiactiva transitoria sean inferiores a los valores especificados en las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.150 Separación y segregación

1. *Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí, no se deben estibar en una aeronave y bodegas de*

RAC-18

almacenamiento de carga unos junto a otros ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan fugas, según lo establecido en la Regulación sobre mercancías peligrosas (ver tabla 7-1. DOC. 9284 OACI o bien la tabla 9.3.A. DGR IATA).

2. *Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas se deben estibar en una aeronave de conformidad con las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.*
3. *Los bultos que contengan materiales radiactivos se deben estibar en una aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.*

RAC-18.155 Sujeción de las mercancías peligrosas

1. Cuando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas supeditadas a las disposiciones aquí prescritas, el operador aéreo las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el operador aéreo tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan inclinarse en vuelo alterando la posición relativa en que se hayan colocado los bultos. Los bultos que contengan sustancias radiactivas se afianzarán debidamente para satisfacer, en todo momento, los requisitos de separación previstos en la **RAC-18.150** .

RAC-18.160 Carga a bordo de las aeronaves de carga

1. A reserva de lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes, los bultos que contengan mercancías peligrosas que lleven la etiqueta “**Exclusivamente en aeronaves de carga**” se cargarán de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos y, cuando su tamaño y peso lo permitan, separarlos en vuelo de las otras mercancías peligrosas estibadas a bordo.

RAC-18.161 Mercancías peligrosas enviadas por correo

1. Según el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU) no son admisibles como correo mercancías peligrosas en el sentido de la definición de las presentes Instrucciones, excepto las enumeradas a continuación.

RAC-18

2. A reserva de las disposiciones promulgadas por esta autoridad que corresponda y de lo previsto en estas Instrucciones, pueden aceptarse como correo aéreo las siguientes mercancías peligrosas:
- a. Las muestras de pacientes obtenidas directamente de seres humanos o animales, que incluyen, entre otras cosas, excreciones, secreciones, sangre y sus componentes, tejidos y fluidos tisulares y partes del cuerpo transportados con fines de estudio, diagnóstico, investigación, y tratamiento y prevención de enfermedades, siempre que estén clasificadas, embaladas y marcadas según lo prescrito en las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de la OACI).
 - b. Sustancias infecciosas asignadas a la categoría B (ONU 3373) únicamente, cuando van embaladas de acuerdo con los requisitos de la Instrucción de embalaje 650 y dióxido de carbono sólido (hielo seco) cuando se utiliza como refrigerante para ONU 3373. Cuando se utilice hielo seco como refrigerante para ONU 3373, deben cumplirse todas las condiciones aplicables de la Instrucción de embalaje 954. El operador postal designado debe presentar al explotador separadamente el correo que contenga hielo seco como refrigerante para ONU 3373, de modo tal que el explotador pueda cumplir con todas las condiciones aplicables.
 - c. Material radiactivo en un bulto exceptuado, ONU 2910 y ONU 2911 únicamente, cuya actividad no exceda de una décima parte de las enunciadas en la parte 2, capítulo 7, tabla 2-14 (Doc. 9284 de la OACI) y que no cumpla las definiciones y los criterios relativos a las clases, salvo los de la Clase 7, o las divisiones, descritos en la parte 2. El bulto debe marcarse con el nombre del expedidor y del destinatario, el bulto debe marcarse "material radiactivo – cantidades permitidas para transporte por correo" y debe llevar la etiqueta de material radiactivo, bulto exceptuado.
 - d. Baterías de ion litio instaladas en un equipo (ONU 3481) que se ajustan a las disposiciones de la sección II de la Instrucción de embalaje 967. No pueden enviarse por correo más de cuatro pilas o dos baterías en un solo bulto; y baterías de metal litio instaladas en un equipo (ONU 3091) que se ajustan a las disposiciones de la sección II de la Instrucción de embalaje 970. No pueden enviarse por correo más de cuatro pilas o dos baterías en un solo bulto.
3. Los procedimientos de los operadores postales designados (DPO) para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para transporte por vía aérea están sujetos al examen y aprobación de esta autoridad.

RAC-18

4. Los operadores postales designados pueden aceptar las mercancías peligrosas descritas en los numerales 2 incisos a), b) y c) sin haber recibido aprobación específica de esta autoridad.
5. El operador postal designado (DPO) debe haber recibido la aprobación específica de la autoridad de aviación civil antes de que pueda proceder con la aceptación de baterías de litio.

RAC-18.162 Transporte de mercancías peligrosas en helicóptero

1. Los operadores aéreos de helicópteros sin aprobación para transportar mercancías peligrosas deben contar con un manual de instrucción en mercancías peligrosas el cual deberá ser aprobado por esta autoridad.
2. Cualquier operador aéreo de helicóptero que pretenda transportar mercancías peligrosas como carga debe tener una aprobación por escrito emitida por esta autoridad, la cual es sujeta a las condiciones que esta autoridad considere pertinente, si ésta considera que el operador es competente para transportar mercancías peligrosas de forma segura. Los requisitos a seguir para obtener una aprobación son los siguientes:
 - a) Enviar solicitud formal para transportar mercancías peligrosas como carga por vía aérea.
 - b) Elaborar un manual de procedimientos operacionales sobre el manejo de mercancías peligrosas y manual de instrucción en mercancías peligrosas los cuales deberán ser aprobados por esta autoridad.
 - c) Todo el personal involucrado en el proceso de almacenaje y manipulación de mercancías peligrosas debe estar debidamente entrenado.
 - d) Solicitar visita del personal de mercancías peligrosas para realizar auditoría preliminar en las instalaciones de la empresa a fin de verificar que se cumplen todos los requisitos exigidos por la regulación, de igual forma se debe realizar una demostración sobre el manejo de mercancías peligrosas.
 - e) Emisión del certificado de aprobación como expedidor de mercancías peligrosas por parte de esta autoridad.
3. Cuando se carguen mercancías peligrosas para transporte exterior abierto por helicóptero, debería considerarse también el tipo de embalaje utilizado y la protección de dichos embalajes contra los efectos del flujo del aire y las condiciones meteorológicas, cuando sea necesario.

RAC-18

4. Cuando se transportan mercancías peligrosas suspendidas desde un helicóptero, el explotador debe asegurar que se consideren los peligros que plantea la descarga de electricidad estática al aterrizar o liberar la carga.

RAC-18

SUBPARTE I SUMINISTRO DE INFORMACION**RAC-18.165 Información para el piloto al mando**

1. Tan pronto como sea posible antes de la salida de la aeronave, pero en ningún caso después de que la misma se desplace por su propia potencia, el operador aéreo de toda aeronave en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, debe:
 - a) Proporcionar al piloto al mando, por escrito o en forma impresa, información exacta y legible relativa a las mercancías peligrosas que se transportarán como carga.
 - b) Proporcionar al personal encargado del control operacional de la aeronave (es decir, el encargado de operaciones de vuelo, el despachador de vuelo, u otros miembros del personal de tierra responsables de las operaciones de vuelo) la misma información que se requiere proporcionar al piloto al mando (es decir, una copia de la información por escrito proporcionada al piloto al mando). Todos los explotadores deben especificar, en sus manuales de operaciones u otros manuales apropiados, el personal (cargo o función) al que debe proporcionarse esta información.
2. El piloto al mando debe indicar en una copia impresa y debidamente firmada que se le ha sido proporcionada dicha información. Una copia debe ser archivada en tierra y otra debe estar disponible a disposición de los aeródromos de última salida y próxima llegada programadas
3. Excepto que las instrucciones técnicas lo dispongan de otra forma, el contenido de la información para el piloto al mando debe incluir lo siguiente:
 - a) Fecha de vuelo
 - b) Número de carta de porte aéreo (cuando se expida)
 - c) la denominación del artículo expedido (no se requiere el nombre técnico que figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas) y el correspondiente número ONU o número ID indicado en las instrucciones técnicas. Cuando se transporten generadores de oxígeno químicos incorporados en Equipo respiratorio de protección (PBE) según la Disposición especial A144, la denominación del artículo expedido "Generadores de oxígeno químicos" debe completarse con la declaración "Equipo respiratorio de protección de la tripulación de aeronave (máscara anti-humo), de conformidad con la Disposición especial A144".

RAC-18

- d) la clase o división a que pertenezca y el peligro o peligros secundarios que correspondan a la etiqueta o etiquetas de peligro secundario aplicadas o bien mediante números.
 - e) el grupo de embalaje indicado en el documento de transporte de mercancías peligrosas.
 - f) el número de bultos y el lugar exacto donde se hayan estibado.
 - g) la cantidad neta o, si corresponde, la masa bruta de cada bulto. En el caso de envíos que constan de múltiples bultos con mercancías peligrosas que tienen la misma denominación del artículo expedido y el mismo número ONU o número ID, solo se requiere proporcionar la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño en cada uno de los lugares de estiba a bordo. Para los artículos de consumo, la información que se proporciona puede ser la masa bruta de cada bulto o la masa bruta media de los bultos según figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas.
 - h) en cuanto al material radiactivo, el número de bultos, sobreembalajes o contenedores de carga, su categoría, índice de transporte, de ser el caso, y el lugar exacto donde se hayan estibado a bordo.
 - i) si el bulto tiene que transportarse exclusivamente en aeronaves de carga.
 - j) el aeródromo en el cual haya que descargar el bulto o bultos.
 - k) si corresponde, la indicación de que las mercancías peligrosas se transportan al amparo de alguna exención estatal.
 - l) el número de teléfono donde puede obtenerse, durante el vuelo, un ejemplar de la información proporcionada al piloto al mando, si el explotador quiere que el piloto al mando pueda facilitar un número de teléfono en lugar de información detallada acerca de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.
4. Existen algunas mercancías peligrosas que no tienen la necesidad de aparecer en la información para el piloto al mando siempre y cuando estas cumplan con los lineamientos establecidos por la regulación (ver tabla 7-9 DOC. 9284 OACI o las tablas 9.1.A; 9.5.A DGR IATA).

RAC-18

RAC-18.166 información sobre la respuesta de emergencia

1. El explotador debe asegurar que para envíos con respecto a los cuales estas Instrucciones requieren un documento de transporte de mercancías peligrosas, se disponga en todo momento y de inmediato de la información apropiada para utilizar en la respuesta de emergencia en caso de accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas transportadas por vía aérea. Esta información debe estar a disposición del piloto al mando y puede obtenerse de:
 - a) El documento de la OACI Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas (Doc. 9481); o
 - b) Cualquier otro documento que proporcione información apropiada con respecto a las mercancías peligrosas a bordo.

RAC-18.170 información proporcionada a los empleados

1. Todo operador aéreo debe facilitar en su manual de operaciones y en el de procedimientos sobre mercancías peligrosas información que permita a la tripulación de vuelo y a otros empleados desempeñar las funciones de las que son responsables en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas y debe facilitar asimismo instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas y detalles de la situación y sistema de numeración de los compartimientos de carga.

Nota: Cuando corresponda, esta información deberá proporcionarse también a los agentes de servicios de escala.

RAC-18.175 Información a los pasajeros

1. Los operadores aéreos se deben asegurar de que la información se divulgue, de modo que los pasajeros estén advertidos en cuanto a qué clases de mercancías peligrosas les está prohibido transportar a bordo de aeronaves, tales como, artículos dentro del equipaje facturado, equipaje de mano o llevarlas consigo. Por lo cual es necesario que haya suficientes avisos para informar a los pasajeros sobre mercancías peligrosas, y que se muestren de forma destacada en lugares visibles, como mínimo en las ventas de pasajes aéreos, páginas web, mostradores de recibimiento de equipaje facturado o de mano y en las salas de espera para los pasajeros de embarque (ver tabla 2.3.A DGR IATA, o la tabla 8-1 DOC. 9284 OACI).

RAC-18

2. El personal encargado del servicio al pasajero que se encuentra en los mostradores debe de hacer preguntas de protocolo referente a mercancías peligrosas a fin de identificar si en el equipaje que se está entregando al operador, el pasajero no lleva consigo artículos o sustancias que puedan afectar la seguridad del vuelo o que estén prohibido su transporte en su equipaje de mano o facturado.

RAC-18.180 Información para terceros

1. El operador aéreo se asegurará de que todo el personal, incluyendo el personal de terceras partes, que participa en la aceptación, manipulación, carga y descarga de la carga aérea está informado sobre la aprobación específica del explotador y las limitaciones con respecto al transporte de mercancías peligrosas.
2. El explotador o el agente de despacho del explotador debe asegurar el suministro de información sobre transporte de mercancías peligrosas instalando de manera destacada y en lugares visibles el número suficiente de letreros informativos en los puntos de aceptación de la carga, para así alertar a los expedidores y agentes respecto de las mercancías peligrosas que pueda haber en sus envíos de carga. Estos avisos deben incluir ejemplos visuales de las mercancías peligrosas, comprendidas las baterías.

RAC-18.185 Información del Piloto al Mando para la administración Aeroportuaria

1. De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia y tan pronto como dicha situación lo permita, el piloto al mando deberá informar a la dependencia pertinente de los servicios de tránsito aéreo, para conocimiento de las autoridades de aeródromo, sobre cualquier mercancía peligrosa transportada como carga a bordo de la aeronave. Cuando sea posible, la información deberá incluir:
 - a) la denominación del artículo expedido o el número de la ONU
 - b) la clase/división y para la Clase 1, el grupo de compatibilidad
 - c) cualquier peligro secundario observado
 - d) la cantidad y la ubicación a bordo de la aeronave o un número de teléfono donde pueda obtenerse una copia de la información proporcionada al piloto al mando.

RAC-18

Nota: Cuando se considere que no es posible incluir toda la información, deberían proporcionarse los datos que se estimen más importantes según las circunstancias o un resumen de las cantidades y la clase o división de las mercancías peligrosas estibadas en cada compartimiento de carga.

RAC-18.190 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves

- 1) En el caso de:
 - a) un accidente de aeronave o
 - b) un incidente que pueda estar relacionado con mercancías peligrosas transportadas como carga.
- 2) Para operadores certificados por los Estados miembros del sistema RAC en el caso de un accidente o incidente que esté relacionado con el transporte de mercancías peligrosas como carga debe facilitar, sin dilación, a las personas de emergencia que respondan al accidente o incidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando. De manera inmediata, el operador debe proporcionar esta información ante esta autoridad del Estado miembro del sistema RAC y también al Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente.
- 3) Para operadores extranjeros, en el caso de un accidente o incidente de una aeronave que esté relacionada al transporte de mercancías peligrosas, ocurrido dentro del territorio de los Estados miembros del sistema RAC, debe facilitar sin dilación a los servicios de emergencia que respondan al accidente o incidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraídas de la información por escrito proporcionadas al piloto al mando. De manera inmediata el operador proporcionará esta información ante esta autoridad donde ocurrió el accidente o incidente.
- 4) Los términos "accidente, "incidente grave" e "incidente" están definidos en la [RAC-13](#).

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

14-6

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCION**RAC-18.195 Principios generales**

1. Todo operador aéreo que transporta o no transporta Mercancías Peligrosas, deben cumplir con un programa de instrucción en mercancías peligrosas de conformidad a lo establecido en las instrucciones técnicas. Este programa debe ser presentado ante esta autoridad para su aprobación o aceptación.
2. Todo expedidor debe cumplir con un programa de instrucción de conformidad a lo establecido en las instrucciones técnicas. Este programa debe ser presentado ante esta autoridad para su aprobación o aceptación.
3. Toda empresa de almacenaje (terminal de carga del aeropuerto), empresas de servicio en tierra, seguridad aeroportuaria, mantenimiento aeronáutico, centros de instrucción aeronáuticos, empresa de fumigación agrícola, empresas que acepten mercancías peligrosas y operadores postales, deben cumplir con un programa de instrucción, de conformidad con lo prescrito en las instrucciones técnicas correspondientes. Este programa debe ser presentado ante esta autoridad para su aprobación o aceptación.
4. Todas las entidades consideradas en el [RAC-18.010](#) son responsables que su personal (propio o subcontratado, involucrados en el proceso operativo) reciban el entrenamiento inicial y recurrente en materia de mercancías peligrosas de acuerdo con sus funciones.

Mínimo de horas de entrenamiento según competencias del personal.

Competencia	Inicial	Recurrente
• Ingenieros y Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico • Escuelas y Talleres de Aviación • Talleres de Mantenimiento Aeronáutico • Jefes, Gerentes y Supervisores del operador o proveedores • Agentes de operación o Despachadores de Vuelos • Agentes de Carga involucrados en la estiba y almacenaje • Personal de operadores y agentes de manipulación en tierra que estiban y manipulan carga • Personal de manejo de pasajeros y centros de reservación • Agencias de Carga que no aceptan Mercancías Peligrosas • Personal de operadores postales que no aceptan Mercancías Peligrosas • Miembros de la Tripulación de Vuelo • Planificadores de Carga • Personal responsable de los desechos de Mercancías Peligrosas • Líderes o Supervisores del Operador o Proveedores de Tierra	8	4

RAC-18

Competencia	Inicial	Recurrente
• Personal de Seguridad que participa en la inspección de pasajeros, la tripulación de su equipaje y de la carga o el correo		
Competencia	Inicial	Recurrente
• Instructores en Mercancías Peligrosas para operadores que no transportan mercancías peligrosas.	16	8
Competencia	Inicial	Recurrente
• Personal encargado de Aceptación de Mercancías Peligrosas • Personal encargado del Almacén de Mantenimiento Aeronáutico • Personal encargado de Shipping • Instructores en Mercancías Peligrosas para operadores que transportan mercancías peligrosas. • Personal de los operadores postales designados en la aceptación de Mercancías Peligrosas	40	24

5. La instrucción debe estar alineada con el enfoque basado en la competencia y cumplir también con las Instrucciones Técnicas en su edición vigente y la presente regulación. La instrucción debe incluir lo siguiente:

- Instrucción general de familiarización: debe impartirse al personal instrucción para que se familiarice con las disposiciones generales.
- Instrucción específica según la función: debe impartirse al personal instrucción para que pueda desempeñar de manera competente todas las funciones de las que es responsable.
- Instrucción sobre seguridad operacional: debe impartirse al personal instrucción para que pueda reconocer los peligros que plantean las mercancías peligrosas, la manipulación sin riesgos de mercancías peligrosas y los procedimientos de respuesta de emergencia.

Nota 1. Para realizar la instrucción basada en competencia se recomienda consultar los documentos: **OACI. DOC. 10147 "Orientación relativa al enfoque basado en competencias para la instrucción y evaluación en mercancías peligrosas"** o bien el documento **"Enfoque de capacitación y evaluación con base en competencias de IATA"**.

Nota 2. El documento **OACI. DOC. 10147 "Orientación relativa al enfoque basado en competencias para la instrucción y evaluación en mercancías peligrosas"** en su **apéndice A del Capítulo 5** y el documento **"Enfoque de capacitación y evaluación con base en competencias de IATA"** en su **numeral 7** muestra ejemplo de temas a impartir según las funciones para los cuales se requieren capacitación en mercancías peligrosas.

Cabe destacar que los ejemplos de esta sección pueden utilizarse para diseñar los programas de evaluación de la capacitación. Sin embargo, las tareas y sub-tareas, y el nivel de competencia mostrados son solamente recomendaciones. Puede requerirse capacitación y evaluación adicionales para el personal asignado con responsabilidades adicionales, y menos capacitación y evaluación para el personal asignado a menos responsabilidades.

RAC-18

que las que se presentan. Además, algunos empleadores pueden dividir las funciones laborales de manera diferente y, como resultado, tendrán una especificación de capacitación diferente.

Por tanto: el empleador es responsable de garantizar que los empleados sean competentes para desempeñar las funciones que se les asignan y, por lo tanto, debe procurar que los programas de capacitación estén diseñados para lograr esto. Los programas de capacitación en mercancías peligrosas están sujetos a la aprobación de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

Nota 3. Los documentos antes mencionados se encuentran disponible en la página de esta autoridad.

6. El personal que ha recibido instrucción, pero se le asignan nuevas funciones, debe ser evaluado para determinar su competencia con respecto a las nuevas funciones. Si no puede demostrarse competencia, debe impartírsele la instrucción adicional adecuada.
7. Las entidades reguladas en [RAC-18.010](#) deben notificar ante esta autoridad con 15 días hábiles de anticipación cuando se realizará un curso de mercancías peligrosas inicial o recurrente, indicando lugar, día, hora e instructor. Se exceptúa de esta disposición las entidades certificadas mediante el RAC-141.
8. Los cursos de instrucción (inicial o recurrente) impartidos de forma presencial deben de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Materiales de la capacitación.
 - b) Suficiente iluminación y circulación del aire.
 - c) Suficiente espacio para el tamaño del grupo que se capacita.
 - d) Suficientes asientos cómodos para todos los participantes.
 - e) Suficientes mesas y escritorios para todos los participantes, para tomar notas o para las tareas de revisión.
 - f) Ausencia de ruido en áreas adyacentes durante las sesiones de capacitación.
 - g) Acceso a los servicios sanitarios y al agua.
 - h) Equipo audiovisual y otros que se requieran en la capacitación.
9. Los cursos de instrucción (inicial o recurrente) de mercancías peligrosas a ser otorgados en forma virtual (no presencial), serán reconocidos como válidos por esta autoridad, siempre que se cumplan los requisitos descritos en las Instrucciones Técnicas en su edición vigente, en la presente regulación y según lo establecido en el programa de instrucción de la entidad regulada. En forma adicional a lo anterior, las entidades

RAC-18

reguladas deben implementar una plataforma o sistema que cumpla con los siguientes aspectos:

- a) Acceso controlado al contenido del curso, por parte de los participantes (ej. verificación de usuario y contraseña).
- b) Capacidad de integrar audio, video, imagen, texto o un enlace de página web en las pantallas de visualización del instructor y del alumno.
- c) Poner a disposición de los participantes del curso, los recursos para el aprendizaje (ej. Material autorizado).
- d) Trazabilidad sobre la actividad de los participantes del curso (ej. tiempo de inicio y cierre de sesión por usuario).
- e) Capacidad para que los participantes del curso puedan interactuar con el instructor a través de mensajes de texto y/o audio (ej. chat, foro) y descargar los registros de estos sucesos.
- f) Realizar encuestas y exámenes a los participantes.
- g) Implementar mecanismos de seguridad que prevenga el acceso de personas no autorizadas a participar del curso.

10. La instrucción periódica o recurrente debe tener lugar dentro de los 24 meses siguientes a la formación previa, a fin de garantizar que los conocimientos estén vigentes. Sin embargo, si la instrucción periódica se completa dentro de los tres (3) meses finales de validez de la instrucción anterior, el período de validez se amplía desde la fecha en la que se ha completado la instrucción periódica hasta los 24 meses siguientes a la fecha de vencimiento de esa instrucción anterior.

11. El programa de instrucción debe incluir la forma en que el alumno será evaluado, así como el porcentaje mínimo con el cual se aprueba satisfactoriamente la instrucción.

12. Debe mantenerse un registro de la instrucción, el cual debe incluir:

- a) los nombres de las personas;
- b) la fecha de conclusión de la instrucción más reciente;
- c) una descripción, copia o referencia de los materiales del curso utilizados para cumplir con los requisitos de la instrucción;
- d) el nombre y la dirección de la organización que impartió la formación;
- e) el nombre y la dirección del instructor que impartió la formación

RAC-18

f) evidencia que demuestre que se ha superado con éxito la prueba.

13. Los registros de instrucción deben retenerse durante un período mínimo de treinta y seis meses (3 años) a partir de la fecha de finalización de formación más reciente y deben ponerse a disposición de esta autoridad cuando ésta los solicite.

14. Para los operadores postales designados debe tener la instrucción que corresponda a sus responsabilidades. Los temas con los que debería estar familiarizado el personal de las distintas categorías de personal figuran en la tabla 1-4.

Tabla 1-4 Contenido de los cursos de instrucción del personal de los operadores postales designados.

Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea con los cuales deberían estar familiarizados, como mínimo	Operadores postales designados		
	Categorías del personal		
	A	B	C
Filosofía General	X	X	X
Limitaciones	X	X	X
Requisitos generales para los expedidores	X		
Clasificación	X		
Lista de mercancías peligrosas	X		
Condiciones de embalaje	X		
Etiquetas y marcas	X	X	X
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	X	X	
Aceptación de las mercancías peligrosas	X		
Reconocimiento de mercancías peligrosas no declaradas	X	X	X
Procedimientos de almacenamiento y carga			X
Disposiciones relativas a pasajeros y tripulación	X	X	X
Procedimientos de emergencia	X	X	X

CATEGORÍAS

A — Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas.

B — Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas).

C — Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo.

RAC-18

RAC-18.196 Calificación del instructor

1. Toda persona que requiera ser instructor de mercancías peligrosas deberá contar con certificado de aprobación emitida por esta autoridad, para ello deberá completar los siguientes requisitos:
 - a) Presentar la solicitud por escrito ante esta Autoridad, si es para un operador en específico que solicita que sea instructor, deberá ser el operador quien haga la solicitud, caso contrario deberá ser a título personal.
 - b) Copia del certificado de estudios secundarios completos o copia del certificado de estudios técnicos o superiores.
 - c) Constancia laboral que acredite una experiencia no menor a un (1) año en un operador aéreo u otra entidad regulada por esta autoridad. Se exceptúa de esta disposición a las entidades certificadas en base a la RAC-141.
 - d) Copia de un certificado que acredite haber participado de un curso de técnicas de instrucción, estrategias didácticas, Train The Trainer o similar, otorgado por parte de una entidad de educación superior nacional o extranjera, OACI, IATA, ICCAE o centro de instrucción aeronáutico nacional o internacional.
 - e) Certificado de haber recibido el curso inicial (y sus recurrentes si lo amerita) de mercancías peligrosas. Según la cantidad de horas recibidas se otorga el alcance al que el postulante puede aplicar de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - i. Mínimo de 16 horas para ser instructor de operadores que no transportan mercancías peligrosas.
 - ii. Mínimo de 40 horas para ser instructor de operadores que si transportan mercancías peligrosas.
 - f) Realizar presentación sobre mercancías peligrosas ante la persona designada por la Sección de Mercancías Peligrosas de esta autoridad a fin de evaluar aspectos relativos a las técnicas de instrucción y el conocimiento del postulante. Dicha evaluación será aprobada con una calificación mínima de 80%.
2. Los instructores encargados de impartir programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas, deben, como mínimo, encargarse de ese curso cada 24 meses o, si ese no es el caso, asistir a sesiones de instrucción de repaso, de lo contrario deberán asistir a una sesión inicial.

RAC-18

3. El Certificado de aprobación de instructor en mercancías peligrosas emitida por esta autoridad tendrá una duración de 24 meses, la cual cumplido el tiempo deberá ser renovada presentando la siguiente documentación:
- a) Presentar la solicitud por escrito ante esta Autoridad, si es para un operador en específico que solicita la renovación de instructor, deberá ser el operador quien haga la solicitud, caso contrario deberá ser a título personal.
 - b) Copia de listas de asistencia que acrediten sobre la última instrucción impartida al personal de las entidades reguladas, así como los temas de instrucción de los cursos impartidos los cuales deben cumplir con los requisitos de las normas aplicables y haberse desarrollado dentro del período de vigencia del certificado de aprobación como instructor.
 - c) Presentar la aprobación anterior vencida o previa a vencerse.
4. No serán tomados en consideración los entrenamientos que realicen los instructores con su certificado de aprobación vencido. Es por ello por lo que los instructores de mercancías peligrosas deberán de tener su expediente con lo siguiente:
- a) Curriculum vitae.
 - b) Registros de capacitación personal.
 - c) Carta de aprobación vigente por parte de esta autoridad.
 - d) Listas de asistencia entrenamiento de mercancías peligrosas impartidos.

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

1-J-8

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

SUBPARTE K CUMPLIMIENTO

RAC-18.200 Sistema de inspección

1. Esta autoridad debe establecer procedimientos para la inspección, vigilancia y cumplimiento, a fin de lograr que se cumplan la RAC-18 y disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea establecidas en el anexo 18 y las instrucciones técnicas para transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.
2. Esta autoridad aplicará las mismas normas y métodos internacionales recomendados para ejercer la vigilancia a los de las operaciones de transporte aéreo comercial en territorio nacional para operadores extranjeros.
3. Los operadores extranjeros que llevan a cabo sus operaciones en territorio nacional deben aplicar y cumplir con los requisitos establecidos por esta autoridad.

RAC-18.201 Aplicación de Sanciones

1. Todas las entidades consideradas en el **RAC-18.010** que incurrieran en el incumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa establecida por esta autoridad para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y después de haber agotado todas las instancias correspondientes, será pasible de las sanciones previstas en el Título XVI de la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras.

RAC-18.205 Cooperación entre Estados

1. Esta autoridad participará en actividades de cooperación con otros Estados en caso de violación de los reglamentos aplicables en materia de mercancías peligrosas, con el fin de eliminarla.
2. Las actividades de cooperación podrían comprender la coordinación de investigaciones y medidas para exigir el cumplimiento; intercambio de información sobre antecedentes en el cumplimiento de una parte sujeta a reglamentación; inspecciones conjuntas y otros enlaces técnicos; intercambio de personal técnico, reuniones y conferencias conjuntas. Entre la información apropiada que se intercambiará se cuentan las alertas de seguridad, boletines o avisos sobre mercancías peligrosas; las medidas reglamentarias propuestas y concluidas; los informes sobre incidentes; las pruebas documentales y de otro tipo formuladas en la investigación de accidentes; las medidas propuestas y definitivas para exigirle cumplimiento; y los materiales didácticos y de extensión apropiados para difusión pública.

RAC-18

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

10.DIC.2024

1-K-2

CUARTA EDICIÓN

RAC-18

SUBPARTE L NOTIFICACION ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

RAC-18.210 Principios generales

1. Con objeto de prevenir la repetición de accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas, el operador aéreo debe establecer los procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran en el territorio nacional y en los que haya intervenido el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que se haya iniciado en o vaya a otro Estado. Los informes de esos accidentes e incidentes se deben redactar de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las instrucciones técnicas vigentes y enviados a esta autoridad mediante el formato que se encuentra en el **apéndice 1 de la sub-parte L** del RAC-18 al correo mercanciaspeligrosas@ahac.gob.hn y comaccidenteseincidentes@ahac.gob.hn, o ingresar los datos en el enlace <https://ahac.gob.hn>.
2. De igual forma el operador debe establecer procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran en el territorio nacional en circunstancias distintas a las descritas en el inciso en la **RAC-18.190 (1)**  con el objeto de prevenir la repetición de dichos accidentes e incidentes.
3. Todo explotador debe también notificar cualquier ocasión en que se descubran en la carga o en el correo mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas. Dicha notificación debe remitirse ante esta autoridad. De igual forma debe notificar cualquier ocasión en que se descubran mercancías peligrosas no permitidas de acuerdo con lo establecido en las instrucciones técnicas (Doc. 9284 de la OACI), ya sea en el equipaje o que las y los pasajeros o miembros de la tripulación lleven en su persona.
4. Esta autoridad asegura que los datos o informes serán confidenciales **no punitivos** y la información suministrada no se utilizará para procedimientos disciplinarios, ni civiles, ni administrativos y/o penales contra empleados, personal de operaciones u organizaciones, se utilizará únicamente con fines de recopilación de información para mejorar la seguridad operacional.

RAC-18

Apéndice 1 de la sub-parte L



Marque el tipo de
ocurrencia:

☐ Accidente

☐ Incidente

☐ Otras Ocurrencias

1. Operador:	2. Fecha de la ocurrencia:	3. Hora local de la ocurrencia:	
4. Fecha de vuelo:	5. Número del vuelo:		
6. Aeropuerto de salida:	7. Aeropuerto de destino:		
8. Tipo de aeronave:	9. Registro de la aeronave:		
10. Ubicación de la ocurrencia:	11. Origen de las mercancías:		
12. Descripción de la ocurrencia, incluyendo los detalles de las heridas, daños, etc. (Si fuera necesario continúe en la página siguiente)			
13. Nombre apropiado de expedición (incluyendo el nombre técnico):			14. No. UN/ID (Si se conoce):
15. Clase/ División (Si se conoce):	16. Riesgo(s) subsidiario(s):	17. Grupo de embalaje:	18. Categoría (Sólo clase 7):
19. Tipo de embalaje:	20. Marcas de especificación del embalaje:	21. No. de bultos:	22. Cantidad (Índice de transporte, si es aplicable):
23. Referencia al número del Conocimiento Aéreo:			
24. Referencia al número de la bolsa de Courier, talón de equipaje o boleto del pasajero:			

RAC-18

25. Nombre y dirección del embarcador, agente, pasajero, etc.:	
26. Otra información pertinente (incluyendo sospecha de la causa, cualquier acción tomada):	
27. Nombre y título de la persona que emite el reporte:	28. Número de teléfono:
29. Compañía/ Dep., código. E-mail o Código de Info-Mail:	30. Referencia del que reporta:
31. Dirección:	32. Fecha y firma:
Descripción de la ocurrencia (Continuación):	

RAC-18

Nota:

1. Cualquier tipo de ocurrencia relacionada con mercancías peligrosas debe ser reportada, independiente de que estén contenidas en la carga, el correo o el equipaje.
2. Un accidente relacionado con mercancías peligrosas es una ocurrencia asociada y relacionada con el transporte de mercancías peligrosas, que da como resultado una herida fatal a una persona, o un daño mayor a la propiedad. Para estos fines, un daño serio es aquel experimentado por una persona en un accidente que (a) requiera de hospitalización por más de 48 horas, comenzando desde la hora en que las heridas fueron recibidas; (b) fractura de cualquier hueso (excepto pequeñas fracturas de los dedos de la mano, de los pies o de la nariz); (c) involucre laceraciones que causen hemorragia severa o daños a los nervios, músculos o tendones; (d) involucre heridas a cualquier órgano interno; (e) involucre quemaduras de segundo o tercer grado o cualquier quemadura que afecte a más del 5% de la superficie del cuerpo; o (f) involucre una exposición probada a sustancias infecciosas o una radiación dañina. Un accidente relacionado con mercancías peligrosas puede ser también un accidente aéreo, en cuyo caso el procedimiento normal que debe seguirse es aquel relacionado con accidentes debidos a mercancías peligrosas.
3. Un incidente relacionado con mercancías peligrosas es una ocurrencia diferente a un accidente, asociado y relacionado con el transporte de mercancías peligrosas que ocurre, no necesariamente en una aeronave, el cual puede dar como resultado una herida a una persona, daño a la propiedad, fuego, roturas, filtraciones de fluidos o radiación u otra evidencia de que la integridad de los bultos no se ha mantenido. Cualquier ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que ponga en serio peligro a la aeronave o a sus ocupantes, es considerada también como un incidente relacionado con mercancías peligrosas.
4. Este formato, puede ser utilizado también para reportar cualquier ocasión en que se descubran mercancías peligrosas no declaradas o declaradas falsamente en la carga o cuando el equipaje contenga mercancías peligrosas que a los pasajeros no les está permitido llevar a bordo de una aeronave.
5. Un reporte inicial debería ser despachado lo más pronto posible de haber ocurrido, a menos que circunstancias especiales lo impidan. El reporte inicial puede ser emitido por cualquier medio, pero debería enviarse un reporte por escrito lo más pronto posible, aunque no esté disponible toda la información.
6. Los reportes completos son enviados, normalmente, a la autoridad competente.
7. Deberían remitirse las copias de todos los documentos pertinentes, adjuntas al reporte.
8. Siempre que sea seguro hacerlo, todas las mercancías peligrosas, documentos, etc. Relacionados con la ocurrencia deben ser retenidos hasta después de que el reporte inicial haya sido hecho.
9. Los requerimientos y procedimientos difieren de un Estado a otro, se recomienda contactarse con la autoridad competente local con el fin de clarificar los procedimientos exactos que deben seguirse en el caso de ocurrir un incidente o accidente relacionado con mercancías peligrosas.

**Aviso de Licitación Pública****República de Honduras****Secretaría de Salud****Licitación Pública Nacional****No. LPN-18-2025-SESAL**

**“CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTO FRÍO EN LAS
INSTALACIONES DEL ALMACÉN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, DE LA
SECRETARÍA DE SALUD, PARA EL AÑO 2026”.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas precalificadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Secretaría de Infraestructura y Transporte y Fondo Hondureño de Inversión Social, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-18-2025-SESAL, a presentar ofertas selladas para la Ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTO FRÍO EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA EL AÑO 2026”.**

El Financiamiento es con **Fondos Nacionales**.

1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
2. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En horario de 8:30 am., a 3:30 pm. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos lempiras exactos (**L. 500.00**) recibo TGR1. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones

del Estado de Honduras, “HondusCompras” (www.honduscompras.gob.hn).

3. El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día **LUNES OCHO (08) DE DICIEMBRE DE 2025**.
4. La Visita de Campo se realizará el día **LUNES CINCO (05) DE ENERO DE 2026**, a las 09:00 AM, reuniéndose los potenciales oferentes en el edificio del Almacén Central de medicamentos de la Secretaría de Salud, localizado en la colonia Villa Delmy, contiguo al escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras, donde se les llevará al lugar de ejecución de la obra.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Salud, ubicado en Barrio El Centro, Avenida Cristóbal Colón, edificio Jiménez Castro, frente Hondutel, 4to piso oficina 406, Tegucigalpa, M.D.C., correo electrónico sesallicitaciones@gmail.com a las **10:00 A.M.**, del día **LUNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2026**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M., del mismo día **LUNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2026**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., Ocho (08) de diciembre de 2025.

**DRA. CARLA MARINA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**

13 D. 2025



República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho de
Defensa Nacional
Fuerzas Armadas de Honduras
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Proceso de Licitación Pública Nacional
No. LPN-044-2025-SDN
“ADQUISICIÓN DE UN KIT ESTUDIANTIL PARA
EL PERSONAL DE CADETES DE LA ACADEMIA
MILITAR DE HONDURAS GENERAL FRANCISCO
MORAZÁN Y PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO AÑO
2026.”

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. LPN-044-2025-SDN, para el proyecto “ADQUISICIÓN DE UN KIT ESTUDIANTIL PARA EL PERSONAL DE CADETES DE LA ACADEMIA MILITAR DE HONDURAS GENERAL FRANCISCO MORAZÁN Y PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO AÑO 2026”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, deberán hacerlo mediante solicitud por escrito dirigida a la Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciada Sabrina Bustamante, en el Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, torre II, a partir de publicación de este aviso previo pago no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00) en banco, para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1, a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro 12121 (emisión y constancia).
4. Los pliegos de condiciones se retirarán en la ventanilla de atención al ciudadano, ubicada en el primer piso de la torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle en la ciudad de Tegucigalpa, a partir de la fecha de emisión de este aviso hasta el 05 de enero del 2026 de lunes a viernes en un horario de 09:30 am a 03:30 pm, previa presentación de la solicitud de participación y recibo. Asimismo, el período para recibir aclaraciones de este pliego de condiciones será desde el día 27 de noviembre al 12 de diciembre del año 2025, en el mismo lugar y horario.
5. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS” (www.honducompras.gob.hn).
6. Las ofertas serán recibidas en forma impresa en sobre sellado (1 original y 2 copias) y a través de nota de remisión de la empresa dirigida a la Gerencia Administrativa, Licenciada **Sabrina Bustamante**, en la Universidad de Defensa de Honduras, El Ocotal, Francisco Morazán, contiguo a COPECO; hasta el día 05 de enero del año 2026 a las 10:00 horas, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora oficial de la República de Honduras.
7. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la Universidad de Defensa de Honduras a las 10:30 a.m., del día 05 de enero del año 2026. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre del 2025.

Orlando Enrique Garner Ordóñez

Subsecretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

Firma según Acuerdo Ejecutivos No. 063 y 074-2025

13 D. 2025